



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

COOPERATIVAS: INSERCIÓN EN EL ESTADO

Autores: Marko Dubin, María Carla
Cabrera, Luciana Alejandra

Director: Nieva Conejos, María Isabel

2018

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

Resumen

El objetivo de esta investigación consiste en identificar los principios fundamentales del cooperativismo de trabajo en la Argentina y precisar a través de sus problemáticas el contenido que permite sostener la noción de diálogo social, de acuerdo con la percepción que manifiestan las distintas partes comprometidas, tanto en ámbitos e instituciones gubernamentales como en la sociedad civil.

La particularidad de estudio es la forma simple y explícita en la que se introduce al lector en la problemática de este tipo de organizaciones. En el contenido se observa lo esencial desde la perspectiva histórica del movimiento cooperativo, hasta su situación actual, la estructura en las cooperativas y la gestión de las mismas.

Este estudio además de realizar una visión general de las cooperativas, apunta a la inserción de las cooperativas en los servicios públicos del Estado. De manera tal de analizar de qué forma realiza el estado la contratación de una cooperativa para brindar un servicio al mismo y realizarlo en un marco legal que le brinde transparencia al acto. Como así también un análisis de los programas otorgados por el Gobierno encuadrados bajo la figura de Cooperativas de Trabajo.

No hay duda que, este trabajo, es una demostración de la puesta en práctica de los valores cooperativos como la ayuda mutua y la responsabilidad social como integrantes de la comunidad universitaria al devolver a la sociedad lo que la sociedad ha hecho en pos de nuestra formación.

Prólogo

Esta investigación permite reflexionar sobre las particularidades de las cooperativas de trabajo y su importancia para lograr una sociedad más justa, solidaria, inclusiva y equitativa.

La tradición de esta forma asociativa de trabajo existe en Argentina “desde los orígenes del sistema fabril”, por lo tanto su relevancia y arraigo en la sociedad argentina son históricos.

La idea de poder investigar el rol de las cooperativas y la valoración que el gobierno y los actores sociales y civiles hacen de las mismas, pareció un reto interesante por la singularidad de la temática y por constituir un acercamiento a la realidad multifacética en la que se mueven los actores del mundo laboral.

Este ensayo es un valioso aporte en cuanto a la presentación de la manera en que estas formas asociativas desarrollan políticas y programas gubernamentales; las distintas tipologías que pueden adquirir; cómo se relacionan entre ellas; cómo se las reglamenta, para que no se desnaturalice la función social de las cooperativas de trabajo.

Asimismo, pretende ser una herramienta de consulta sobre aspectos formales, legales y de gestión de los nuevos emprendimientos cooperativos, ya sea en su constitución como en etapas posteriores de la vida de las mismas.

Cuando en una empresa se celebran convenios colectivos, los trabajadores gozan del derecho a organizarse en sindicatos; existen prestaciones propias de la protección social; se cobran sueldos dignos; se combate la discriminación; se promueve el diálogo social. Cuando hablamos de cooperativas donde el trabajador es a su vez socio, y por lo tanto, responsable de la gestión de la misma cabe preguntarnos: ¿dónde empiezan y dónde acaban los derechos laborales? ¿qué tipo de nivel de diálogo existe

en su seno para la toma de decisiones? Y así podrían irse planteando muchas más preguntas con relación a la existencia en este tipo de formas asociativas de derechos y obligaciones propias de una relación de trabajo, y de las medidas que deben adoptarse para garantizar también a los actores de las cooperativas los derechos que emanan del concepto de “trabajo decente”, es decir, empleos de calidad; con cobertura de la protección social; y respeto por los derechos fundamentales en el trabajo.

A través de una labor de campo, investigando el sector de las cooperativas y su vinculación con el gobierno, realizaremos un análisis del rol del estado como empleador de cooperativas para la realización de servicios especializados en instituciones públicas. Tomando como ejemplo de estudio las contrataciones que realiza el ministerio de salud de cooperativas para la limpieza de los nosocomios que forman parte del sistema provincial de salud.

Analizando también las Cooperativas de Trabajo surgidas a través de políticas de gobierno, más conocidas como Argentina Trabaja, el funcionamiento de las mismas y su discrepancia con las Cooperativas de Autogestión.

Aspiramos a que esta documentación se convierta en un instrumento de consulta y como punto de partida para nuevos análisis sobre esta desafiante temática.

CAPITULO I

Origen del cooperativismo

Sumario: 1.- Historia del cooperativismo. 2.- Las cooperativas en el mundo. 3.- Movimiento cooperativo latinoamericano. 4.- Inicios en Argentina.-

1.- Historia del Cooperativismo

El hombre primitivo comprendió que apoyándose en sus pares lograba cosas que de intentarlas solo serían tareas imposibles. Posteriormente se unió a otros para procurarse los medios de subsistencia, conformando los primeros agrupamientos tribales.

Aprendió que colaborando en los menesteres de sus semejantes, lograría también la ansiada ayuda que necesitaba para, por ejemplo, ir tras piezas de caza más grandes. Desde allí y continuando la evolución del hombre a través de los siglos, iría perfeccionando el sistema de ayuda mutua que en la época moderna los primeros teóricos en ocuparse del tema llamaron: COOPERATIVISMO.

1.1.- La primera cooperativa

Se llamó “Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale”. Para el movimiento cooperativo internacional esta cooperativa es considerada la primera cooperativa moderna.

Fue en tiempos de la Revolución Industrial y era evidente la indefensión de los trabajadores ante el encarecimiento desmedido de los artículos que ellos mismos producían, por la intermediación en la comercialización impuesta por la organización de la sociedad capitalista y el sistema de libre comercio. Para comprender la importancia del fenómeno de la creación de esta primera Cooperativa, deberemos situarnos en un contexto en el que no existían sindicatos, ni trabajadores organizados y que las familias enteras trabajan, incluyendo a niños por salarios de miseria. Corría el año 1844 y un grupo de obreros de una fábrica textil compuesto por 27 hombres y una mujer en la localidad inglesa de Rochdale, se reunieron aportando cada uno una libra esterlina. Con esos fondos compraron al por mayor alimentos para el consumo de sus familias. Buscaban de esta manera defender sus escasos salarios de los abusivos costos de las mercaderías. Su trabajo estaba supeditado a la voluntad de sus empleadores, que elegían sólo al personal que quisiera trabajar por el salario más bajo. Esta gente, en su mayoría analfabeta, dio el puntapié inicial a una cooperativa que hizo historia y que actualmente funciona en un edificio de más de veinte pisos. Así, poco a poco lograron escapar de lo que en ese momento era la expectativa de vida de los trabajadores comunes como: no poseer vivienda digna, no tener acceso a buenas escuelas para sus hijos y mucho menos ahorros, esparcimiento, vestimenta, higiene y salud. El sistema que utilizaron estos obreros de Rochdale revolucionaría las prácticas comerciales de producción y distribución de los artículos de consumo, extendiéndose luego a diversas actividades económicas. Y los beneficios del Cooperativismo quedaban desde ese entonces absolutamente

demostrados, ya que a partir de esa experiencia comenzaron a aparecer en todo el mundo otras similares, llegando a ser realmente universales, porque no reconocen las fronteras que dividen al planeta y cumplen exitosamente sus funciones tanto en el sistema capitalista como el comunista. Es indudable que el acceso de los trabajadores y productores a los cargos directivos del sistema, mediante la igualdad de derechos y en donde los asuntos se resuelven democráticamente, por voluntad de las mayorías, les hizo entrever la necesidad de capacitarse mediante el estudio y modernización de los métodos de producción y distribución, promoviendo por primera vez un sistema de autodefensa del salario, al conseguir establecer para los artículos de consumo el precio justo y no el impuesto por la comercialización tradicional. Junto al derecho a participar como protagonistas y no como espectadores del drama social, los trabajadores encontraron suficientes estímulos en el ejercicio de la democracia directa, descubriendo que tal sistema estaba sostenido también por principios de ética y solidaridad social, que dignificaban al hombre.

2.- Las cooperativas en el mundo

Posteriormente, en Francia se originan las de producción. Las de créditos nacen en Alemania. Luego, a finales de ese mismo siglo, el cooperativismo llegó a Latinoamérica con los torrentes de inmigrantes europeos a Argentina, Uruguay y Sur de Brasil. En ese momento el movimiento se bifurcaba en dos grandes tendencias ideológicas. Una, la utópica representada por Charles Gide y su "República Cooperativa". Otra, la pragmática, que se fundamentaba en las cajas Raiffeisen de Alemania y en la herencia de la cooperativa de Rochadle, modelos estos que buscaban mejorar las condiciones de vida de los trabajadores a través de cooperativas de consumo, ahorro y crédito.

El grupo más desarrollado en lo que a cooperativismo se refiere está constituido por los países del sur: Argentina, Uruguay, Sur de Brasil y Chile.

En éste último, el cooperativismo fue desarticulado durante la dictadura del ex presidente, Augusto Pinochet.

El segundo grupo está conformado por: México, Costa Rica y Puerto Rico, cuyo cooperativismo consiguió ciertos niveles de crecimiento. El tercer grupo está integrado por los países Andinos: Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia. Estos, aparte de los centroamericanos, exceptuando a Costa Rica y los países del Caribe, con omisión de Puerto Rico. En estos países el cooperativismo llegó a partir de 1930 por lo que se hace un sistema aún nuevo, además de que, básicamente se ha limitado al ahorro y crédito y al consumo como áreas de producción.

Vale la pena destacar el caso de la Guyana, antigua colonia inglesa, en donde algunos mandatarios progresistas han intentado impulsar un modelo socialista, fundamentado en cooperativas. De ahí que su nombre oficial sea República Cooperativa de Guyana. No obstante, su falta de estabilidad política y la carencia de reformas, en este ámbito, al igual que en el social y económico han abolido la implementación del cooperativismo.

3.- Movimiento cooperativo latinoamericano

La historia del movimiento cooperativo latinoamericano se divide en cuatro grandes momentos:

- *De finales del siglo XIX a 1930*

En esta etapa se inicia y se desarrolla el cooperativismo en los países australes: Argentina, Brasil, Uruguay y Chile promovido por inmigrantes europeos. Especialmente franceses, alemanes y suizos.

- *A partir de la gran depresión de 1930 a 1960*

Como resultado de la gran depresión económica iniciada en la bolsa de Nueva York a finales de 1929, sus repercusiones se materializaron en América Latina desde los comienzos de 1930. Fue entonces, bajo la orientación del gobierno norteamericano y las uniones de crédito cooperativas

estadounidenses, cuando los gobiernos latinoamericanos se propusieron fomentar el cooperativismo.

Es a raíz del fenómeno de la gran depresión de 1930 cuando se inicia el cooperativismo en la mayoría de los países andinos: el Caribe y Centro América. Bajo ese primer aliento nacerían cooperativas de consumo y ahorro y crédito promovidas por el Estado, patronos y organizaciones religiosas.

En 30 años, los resultados fueron inconsistentes y precarios con pequeñas cooperativas carentes de principios doctrinarios y de ideología cooperativa, con poco radio de acción y menor dominio sobre comunidades. Finalmente, escasa contribución de otras actividades cooperativas.

- *Fomento de Cooperativas Agrarias (1960-1970)*

En este lapso se promueven iniciativas tendientes a impulsar programas de reforma agraria con base en cooperativas de producción, suministro de insumos y comercialización.

Durante esta época, se plantearon programas de reforma agraria que circunscribían la viva participación de cooperativas en la mayoría de los países latinoamericanos. Dichos programas fueron de tipo secundario. Es decir, no apuntaban a quebrar la estructura latifundio-minifundio imperante pues recaían sobre: tierras excedentes de los grandes latifundios con presencia de conflictos sociales, regiones marginales o de colonización o sobre territorios atrasados con presencia predominante indígena.

- *El período Neoliberal*

Esta etapa comenzó entre las décadas de 1970 y 1980 con la admisión del neoliberalismo como propuesta para la Modernización de Estados y Sociedades. Esto, gracias a la globalización económica y al poder regulatorio de las leyes del mercado con la consecuente apertura de las economías nacionales hacia el mercado mundial y la libre circulación de capitales y mercancías.

Durante la implantación del modelo neoliberal, el cooperativismo fue uno de los medios sociales más afligido. Esto se debe, en primer lugar, por su

debilidad doctrinaria e ideológica. En segundo lugar, a la agresiva competencia entre cooperativas por ganar clientela, y por último, la falta de cambios estructurales para institucionalizar al cooperativismo.

4.- Inicios en Argentina

Las primeras experiencias cooperativas en Argentina se desarrollaron a partir de las últimas décadas del siglo XIX y estaban vinculadas fundamentalmente a la entrada masiva de inmigrantes europeos requeridos por el modelo económico impuesto en el país a partir de la organización del Estado argentino. Ellos aportaron no solo técnicas y procedimientos de trabajo, sino también tradiciones y formas mutuales de organización que introducían ideas de solidaridad y cooperación a través de instituciones en que se agrupaban por nacionalidad, colectividad, fe religiosa, clase social, oficio o actividad.

Estas organizaciones comunitarias les servían a los inmigrantes para agruparlos, mantener viva su cultura de origen, representarlos ante el Estado y otros sectores sociales, brindarles acceso a servicios sociales y educativos y construir liderazgo para las asociaciones, sindicatos, entidades mutuales y solidarias, y partidos políticos de la clase obrera. Pese a sus intentos, el Estado oligárquico no pudo penetrar esas organizaciones, que expresaban valores y actitudes muy diferentes del autoritarismo y paternalismo predominante en la vida sociopolítica argentina

La participación en estas instituciones era valorada por diferentes sectores sociales y desde diversas fuentes ideológicas que compartían la concepción de que eran una manera de construir una sociedad libre, moderna, democrática y solidaria. Desde las corrientes del pensamiento vinculadas al socialismo y al anarquismo se las concebía, además, como una escuela de fraternidad humana.

En este último grupo, se encuadraban algunos inmigrantes que venían con experiencia en la organización de actividades políticas y sociales

y conocimiento de las ideologías revolucionarias desarrolladas en Europa durante el siglo XIX. Entre estos, se destacaron como difusores de los valores u organizadores de emprendimientos cooperativos el francés Alejo Peyret, el catalán Victory y Suarez y el alemán Germán L'Allemant, que llegaron a nuestra tierra buscando mejores posibilidades de desarrollo o huyendo de la represión desatada en sus países en contra de los intentos de transformación social.

En 1878, el dirigente socialista Alejo Peyret afirmaba en un acto en conmemoración de la fundación de Colonia San José (Entre Ríos) que no basta fundar una colonia en un punto dado y abandonarla a sí misma. Al cabo de algunos años verán reproducirse en su seno los vicios sociales del viejo mundo agregados a los inconvenientes del nuevo: es decir, la ilegalidad, la usura y la explotación del hombre por el hombre.

Quería que hubiera en las colonias instituciones cooperativas y bancos de crédito agrícola para proveer de capitales en módicas condiciones a los trabajadores rurales; y ponerlos así al cubierto de un probable desalojo.

“La primera cooperativa algodonera se forma en 1905 en Margarita Belén (Chaco), mientras el año 1908 ve el nacimiento de la primera cooperativa agrícola de Santa Fe. Son los primeros pasos de la labor cooperativista agraria argentina.”⁽¹⁾

Al analizar las características de las incipientes entidades cooperativas argentinas, se observa que corresponden a dos tipos de experiencias diferentes: un grupo de las mismas fue creado por sectores obreros con el fin de liberarse de la explotación capitalista o, por lo menos, atenuar sus efectos; mientras que otras fueron promovidas por integrantes de las capas medias y la pequeña y mediana burguesía con el objetivo de buscar soluciones a sus problemas sociales y económicos y poder desarrollar su actividad comercial o industrial.

⁽¹⁾ El cooperativismo agrario, en Internet: <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v02n04a03/1526>, (11/06/2017).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que hasta la sanción de la primera Ley de Cooperativas, en 1926, entre las sociedades que ostentaban la denominación de “cooperativa” hubo algunas que lo eran realmente, otras que cumplían parcialmente los principios rochdaleanos y un gran número que eran simples empresas lucrativas. En algunos casos, esto se debía a la falta de conocimiento sobre el tema, pero en otros muchos a un intento de aprovecharse de una pseudo finalidad social.

Esto era posible porque la normativa legal, vigente desde 1889 a partir de la reforma del Código de Comercio, era muy pobre en la caracterización institucional y aceptaba que las cooperativas se establecieran bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles, favoreciendo la confusión y que se usara la denominación sin serlo.

Según las escasas y poco confiables fuentes estadísticas, hasta comienzos del siglo XX se habían desarrollado poco menos de 60 entidades cooperativas, llegando a ser 206 entidades con 118.945 asociados en 1924.

CAPITULO II

Definición y caracteres

Sumario: 1.- Definición de cooperativa y sus características. 2.- Valores y principios cooperativos. 3.- Tipos de cooperativas.-

1.- Definición de Cooperativa y sus características

La Conferencia Internacional del Trabajo la ha definido como: “Una asociación de personas que se han agrupado voluntariamente para lograr un objetivo común, mediante la constitución de una empresa, democráticamente dirigida, aportando una cuota equitativa del capital necesario y aceptando una justa participación en los riesgos y en los frutos de esa empresa, en cuyo funcionamiento los miembros participan activamente”.⁽²⁾

Según la Alianza Cooperativa Internacional – A.C.I: “La cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

De ésta definición, surgen los siguientes razonamientos:

⁽²⁾ RODRIGUEZ PEREZ, José, ¿Empresas de Trabajadores o convidados de Piedra?, Editorial Norland, (Buenos Aires, 1994), pág. 18.

Una cooperativa es una asociación de personas ya sea que esté integrada exclusivamente por seres humanos individuales o que también permita el ingreso de personas jurídicas, entre ellas otras cooperativas. En este segundo caso, las cooperativas pueden ser una forma eficaz de cooperación en el intercambio de bienes y servicios, permitiendo, por ejemplo, la creación de redes, el establecimiento de alianzas estratégicas, situacionales e iterativas o la concesión de franquicias. Como asociaciones de personas y/o empresas y como organizaciones económicas de naturaleza equitativa y democrática, las cooperativas representan un instrumento muy adecuado para la creación e inversión del necesario capital social. Pero en ningún caso pueden configurar una sociedad de capitales. Además, es autónoma, lo que significa que debe mantenerse tan independiente del Estado como de una empresa privada, como sea posible.

Las personas que constituyen una cooperativa están agrupadas voluntariamente. Por lo tanto, asociarse a una cooperativa no puede ser obligatorio y dentro de los propósitos y recursos de la entidad, sus miembros deben ser libres para incorporarse o irse. Son organizaciones abiertas a todas las personas capaces de producir y/o utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socios, sin distinción de raza, género, clase social, posición política y religiosa, proporcionando educación, capacitación, adiestramiento, formación e información a todos sus integrantes.

"La administración cooperativa está a cargo de hombres y mujeres responsables de la mayordomía de la comunidad, valores y bienes cooperativos. Brindan opciones de desarrollo para la dirección y política de la asociación cooperativa, basados en la capacitación profesional y vocación de servicio cooperativos. La administración cooperativa es la parte de la

comunidad cooperativa profesionalmente comprometida a apoyar la totalidad de los miembros en el logro del propósito cooperativo”⁽³⁾

Los asociados se unen cooperativamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, implicando así un vasto campo de acción, que puede ir desde la atención de determinado servicio económico, hasta la satisfacción de una demanda que abarque también aspectos de carácter social y cultural. Esta actividad se lleva a cabo por medio de una empresa, en la que sus integrantes trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, a través de políticas formuladas y aceptadas por sus miembros, conformando una organización que se desenvuelve en el mercado y que se esfuerza por asegurar su supervivencia sobre la base de una gestión altamente eficaz y suficientemente eficiente.

Administrativamente aplican enfoques, técnicas y herramientas gerenciales. Crean y desarrollan sus propias culturas empresariales, y son el resultado de iniciativas de emprendedores para satisfacer sus propias necesidades, definiendo objetivos y estrategias para mantenerse en el tiempo.

Pero lo más destacable es que se trata de una empresa que se posee en conjunto, es decir, que es propiedad conjunta de todos sus asociados y se controla democráticamente, por lo cual cada uno de sus componentes tiene iguales deberes y derechos que sus pares en la participación y conducción de la entidad, circunstancias éstas que la diferencia de otro tipo de organizaciones, como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Para conformar este tipo de asociaciones es necesario que se agrupen o se unan varias personas que tengan bien claro un proyecto en conjunto y deben estar organizadas según los parámetros establecidos en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

⁽³⁾ BLEGER, Isaac, Epistemología de la administración cooperativa, Sextas Jornadas de Epistemología de las ciencias económicas, Secretaria de investigación y doctorado, Universidad de Buenos Aires, (Buenos Aires, 2000), pág.17.

Las Cooperativas tienen un fin interesado - que alguna doctrina lo ha equiparado al fin de lucro -distinto de la finalidad de bien común propio de las asociaciones (artículo 33 del Código Civil), pero su propósito no es el de repartir utilidades entre sus asociados, sino el de prestarles un servicio que les permita otro tipo de ventaja económica, como la de suprimir o reducir costos de intermediación.

Los excedentes (y no ganancias), que resulten de su actividad, se retornan a los asociados en la forma prevista por el artículo 42 de la ley específica 20.337, es decir, según su propia participación en la empresa, en la medida en que han contribuido a formarlos (compras efectuadas, consumos diversos, horas trabajadas, primas pagadas, etc.) y no en virtud de su tenencia de cuotas sociales (salvo en las de crédito, si lo autoriza el estatuto, porque en éstas la mutualidad consiste precisamente en el suministro de recursos financieros).

Esta regla "de oro" es uno de los principios universales del cooperativismo, denominados "de Rochdale" que se mantienen en vigencia, si bien han sido objeto de sucesivas actualizaciones para adaptarlos a los tiempos presentes.

Por lo demás, los asociados no participan en ningún caso de las reservas sociales, que tienen siempre un fin desinteresado. Pero a su vez, se diferencian de las asociaciones en que aquellos hacen aportes de capital, pero en las cooperativas, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea el asociado, rige el principio "un hombre, un voto", lo que establece el carácter democrático de estas entidades.

De tal modo, en las cooperativas ni el voto ni la participación en los excedentes a través del mecanismo del retorno, dependen de la cuantía de la tenencia de cuotas sociales del asociado, que sí tiene un mínimo: por lo menos, una cuota social.

2.- Valores y principios Cooperativos

Las cooperativas se cimientan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Continuando la práctica de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas basan sus valores, son pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones, son marcos dentro de cuyos límites se puede actuar. Constituyen el espíritu de las cooperativas, no son independientes unos de otros, sino que forman un sistema y son inseparables, se apoyan y refuerzan unos a otros y cuando se ignora a uno los otros se debilitan, ya que los mismos representan la esencia del sistema y forman una estructura que garantiza el funcionamiento y perdurabilidad de la cooperativa .

La declaración aprobada en Manchester el 23 de septiembre de 1995 contiene una lista de siete principios. Estos son:

1. "Asociación voluntaria y abierta"
2. "Control democrático por los socios"
- 3."Participación económica de los socios"
4. "Autonomía e Independencia"
5. "Educación, capacitación e información"
6. "Cooperación entre cooperativas"
7. "Preocupación por la comunidad"

Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa, los últimos cuatro afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

Primer principio: Adhesión Abierta y Voluntaria

“Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa”.⁽⁴⁾

Este principio tiene fundamental importancia por cuanto se refiere a la participación voluntaria de los socios, sin condicionamiento de permanencia en el grupo, circunstancia que posibilita que quien ingresa se desenvuelva libremente, sin discriminación ni condena en el supuesto de su alejamiento de la cooperativa.

En su organización se debe asegurar que no existan barreras para el ingreso o egreso de sus asociados, porque nadie puede estar forzosamente obligado a permanecer en una cooperativa contra sus intereses y voluntad.

En sus distintas modalidades las obligaciones de los asociados pueden variar, según se trate de una cooperativa u otra, pero todas deben incluir el ejercicio del derecho al voto, la participación en las asambleas, la utilización de los servicios de la cooperativa y el aporte de capital cuando este sea necesario de manera igualitaria.

La apertura, no sólo se refiere a sus asociados, sino que las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar todas las responsabilidades inherentes a la condición de socios, sin diferenciación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

La característica de reunir gente diversa en pos de objetivos comunes, es una de las grandes virtudes para la adaptación y funcionamiento de las cooperativas, en los distintos contextos socioculturales en que se desarrollaron a través de tiempo, garantizando la perdurabilidad del movimiento.

Segundo principio: Control Democrático de los Socios

⁽⁴⁾ ACE “Principios Cooperativos”, en: MUNDO COOPERATIVO N° 151 (El Periódico de las Cooperativas, enero de 2009), pág. 6.

“Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos”.⁽⁵⁾

Los socios controlan a sus cooperativas, en forma democrática y representativa, participando activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones relevantes, ya sea en forma directa en las asambleas generales, en las que se discuten las decisiones significativas y se aprueban importantes acciones y/o como en las cooperativas de trabajo, de comercialización o de vivienda, en las que los socios intervienen más rutinariamente en las operaciones cotidianas.

En todas las cooperativas los representantes electos deben desempeñar sus cargos para el beneficio inmediato y de largo plazo de los socios, ya que éstas no pertenecen a los dirigentes electos, como tampoco a los empleados subordinados a dichos funcionarios, sino que pertenecen a todos los asociados y los funcionarios electos son responsables por sus acciones, en el momento de su elección y durante todo su mandato.

Es decir que siempre en las cooperativas deben prevalecer sobre todo la libertad y participación del socio en la toma de decisiones, lo que garantiza el mantenimiento de los principios a través del tiempo.

Tercer principio: Participación Económica de los Socios

“Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los

⁽⁵⁾ Ibíd., pág.6.

siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios”.⁽⁶⁾

Significa que los socios deben realizar aporte de capital en forma equitativa para poner en funcionamiento la fuente de producción y/o el servicio, las que pueden concretarse mediante la integración de cuotas, las que le otorgan la calidad de socio y determinan la proporción de los excedentes que les corresponden al momento de la distribución.

También está previsto que cuando las cooperativas crecen y progresan, independientemente de los excedentes perteneciente a los socios, se establecen reservas derivadas de los excedentes resultantes de las actividades de la entidad, que pasan a ser de propiedad colectiva. En caso de que la cooperativa dejase de existir, estos fondos se distribuyen entre sociedades de la comunidad u otras cooperativas asociadas, en función del principio de cooperación entre cooperativas.

También, con fundamento en la solidaridad que caracteriza a las cooperativas, cuando la misma tienen necesidades de capital bastante superiores a lo que pueden ahorrar de sus actividades económicas, los socios pueden en forma razonable aportar formalmente una parte de sus retornos en forma rotativa o hasta su retiro; circunstancia que evita a la cooperativas solicitar créditos a terceros con el consiguiente pago de intereses.

Muchas de las cooperativas tengan probablemente que recurrir en forma especial a sus socios para inversiones adicionales. En este caso es procedente pagar intereses sobre tales inversiones pero a una tasa justa, la tasa de interés gubernamental o la que abonan normalmente los bancos.

Cuando las actividades de las cooperativas generan excedentes, los socios tienen derecho y la obligación de resolver de qué manera se van a

⁽⁶⁾ Ibíd., pág.6.

designar esos excedentes. Que pueden destinarse a algunos de los siguientes objetivos: desarrollar la cooperativa; beneficiar a los socios proporcionalmente a sus operaciones con la cooperativa y/o apoyar otras actividades decretadas por los socios.

Cuarto principio: Autonomía e independencia

“Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa”.⁽⁷⁾

En todas las partes del mundo las cooperativas se ven afectadas por sus relaciones con el Estado. Los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual pueden funcionar las cooperativas, por eso con sus políticas fiscales, económicas y sociales, pueden resultar de ayuda o perjudiciales para las mismas. Por tal motivo, todas las cooperativas deben estar alertas para desarrollar relaciones abiertas y claras con los gobiernos.

Teniendo en cuenta la función social que cumplen las cooperativas es necesario que se desenvuelvan en un contexto en el cual el Estado le otorgue autonomía funcional, para no condicionar el proceso dinámico tendiente al logro de sus objetivos.

También la legislación aplicable debe respetar la libertad de que las cooperativas puedan asociarse a proyectos conjuntos con otras empresas de distinta índole para asegurar su función, sin que ello implique que deban resignar el control y administración, es decir que se debe garantizar su autonomía e independencia, la que debe ser ejercida libremente por sus asociados, para controlar sus propios destinos.

Quinto principio: Educación, Entrenamiento e Información

⁽⁷⁾ Ibídem, pág.6.

“Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo”.⁽⁸⁾

Se hace referencia a la importancia que tiene la educación en la vida de las cooperativas, al igual que la mayoría de las diferentes disciplinas que integran el universo cultural.

Por ello en el congreso de 1995, se exaltó la importancia de que los principios cooperativos deben integrar el proceso educativo y ser administrados sistemáticamente para concientizar al público en general y líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación, principalmente en el mundo actual, caracterizado por los constantes cambios económicos, en los que cada vez más se dificulta la movilidad social, por falta de recursos económicos y humanos. Estos tienen su origen en una educación deficitaria y en una economía de crisis, que sólo puede ser superada si se le otorga real importancia a la educación y capacitación en las cooperativas, para lograr que el producto educativo tome conciencia de la importancia de la cooperación como medio de adaptación al cambio e inserción en los procesos económicos en sus distintas manifestaciones.

Sexto principio: Cooperación entre cooperativas

“Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”.⁽⁹⁾

En la época actual, con el avance de las comunicaciones y globalización de la economía, las cooperativas no quedan ajenas a dicho proceso. Muy por el contrario, para desarrollarse, crecer, posicionarse en el mercado y avanzar sobre otros segmentos de posibles clientes potenciales,

⁽⁸⁾ Ibíd., pág.6.

⁽⁹⁾ Ibíd., pág.6.

las cooperativas deben realizar acciones tendientes a unificar esfuerzos, tanto en el ámbito local, como internacional, para lograr economía funcional y máximo rendimiento en los procesos de producción, implementando técnicas más eficientes en los distintos rubros en que desarrollen su actividad.

La práctica diaria nos llena de ejemplos de la importancia que tiene la implementación de planes que permitan la cooperación entre cooperativas, principalmente en los procesos agrícolas, ya que permite mejorar las técnicas de producción y lograr mejores precios en los productos que comercializan, al permitir un intercambio directo entre cooperativas, eludiendo intermediarios y gastos en asistencia tecnológica a cargo de terceros ajenos al sistema, manteniendo las pautas cooperativas en beneficio de sus integrantes, sin perder autonomía y libertad.

Múltiples son las actividades de colaboración económica y cultural, que en la actualidad realizan las cooperativas para ser cada día más eficientes, lograr una más justa distribución de la riqueza y brindar cada día mejores servicios a sus asociados.

Séptimo principio: Compromiso con la comunidad

“La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios”.⁽¹⁰⁾

Las cooperativas son organizaciones que existen primeramente para el beneficio de sus socios.

En razón de su naturaleza de entidad social y comunitaria, las cooperativas de trabajo ocupan un espacio geográfico común en el que despliegan su actividad, por lo que están obligadas a funcionar en estrecha relación con la misma, porque sus integrantes forman parte de ella y su producido está generalmente destinado a satisfacer necesidades propias individuales y comunitarias a la vez. Responden al interés personal al brindar ocupación a sus socios y un interés social, teniendo en cuenta que la actividad

⁽¹⁰⁾ Ibídem, pág.6.

mancomunada de sus miembros está orientada a lograr el bien común del grupo de pertenencia, es decir a la comunidad en que viven.

Por tal motivo, los socios tienen la responsabilidad de trabajar constantemente por la protección del medio ambiente de la comunidad a que pertenecen, evitando realizar tareas contrarias a las buenas costumbres y/o contaminantes que provoquen desequilibrios ecológicos o nocivos para la salud.

3.- Tipos de cooperativas

Los modelos de cooperativas que se han desarrollado en Argentina son:

1. Cooperativas Agropecuarias: asocian a los pequeños y medianos productores agropecuarios y procuran satisfacer sus necesidades económicas y sociales mediante la realización de diversas actividades. Se destacan principalmente en la colocación de los productos obtenidos por cada asociado en sus explotaciones y la provisión de elementos necesarios para el progreso de toda empresa del agro.

Entre las funciones que realizan se encuentran: abastecimiento de artículos de uso y consumo y materiales de trabajo para el desarrollo de la actividad agropecuaria, colocación de los productos de sus asociados en el mercado, transformación de materias primas de sus socios, transporte de productos, provisión de créditos, uso común de maquinarias, asesoramiento legal e impositivo, defensa de los intereses de sus miembros y representación de éstos ante los poderes públicos.

Las ventajas que logran este tipo de cooperativas son: utilización más eficiente de la tierra y su conservación, mayor volumen de negocios, mejoramiento de la calidad de los productos, utilización eficiente del capital y rebaja de los costos de producción, ampliación de los mercados para comercializar, obtención de servicios que el productor individualmente no está en condiciones de tener, aumento y regularización de los ingresos de los

productores, mejor desempeño de los productores que tienen menores recursos.

Pueden distinguirse dentro de este tipo las cooperativas: algodonerías, tamberas, tabacaleras, hortícolas, yerbateras, ganaderas, etc.

2. Cooperativas de Trabajo: una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino.

El servicio que prestan estas cooperativas consiste en brindar ocupación al asociado. No se puede ser asociado a la cooperativa si no se trabaja en la misma. Tampoco puede trabajarse en la cooperativa sin ser asociado (salvo excepciones). Solo pueden asociarse personas físicas, ya que se requiere para ello, que presten su fuerza de trabajo.

Entre las ventajas que ofrecen podemos destacar: permiten obtener una fuente laboral permanente; mayor valorización de su trabajo; contribuyen a la dignificación del hombre; desarrollan aptitudes de los trabajadores asociados, etc.

3. Cooperativas de Servicios Públicos: son organizadas para cumplir una función sustitutiva del Estado. Surgieron de la unión vecinal para contrarrestar los graves excesos que las empresas de lucro cometían contra los usuarios de los servicios y para brindar el servicio en aquellas zonas en las cuales ni el Estado, ni las grandes empresas del sector privado llegaban.

Se destacan las eléctricas, telefónicas, de agua potable, de servicios sanitarios, gas, Internet, de pavimentación, de transporte, etc.

Por lo general abarcan más de una actividad, son multifuncionales.

Algunas de sus ventajas son: benefician y defienden a los consumidores asociados, suministrando diversos servicios a numerosas personas, que de otra manera se verían desprovistos de los mismos;

benefician a la comunidad en general ya que posibilitan el progreso de la región; generan empleo; brindan servicios de buena calidad.

4. Cooperativas de Vivienda: surgen para solucionar el problema habitacional de sus asociados, ya sea mediante la autoconstrucción de viviendas o contratando a empresas constructoras. Las viviendas pueden ser entregadas en propiedad, alquiler o uso. Permiten: facilitar la solución al derecho de poseer una vivienda digna, reducir los costos de construcción, mejorar la calidad de las viviendas, evitar los abusos de las empresas constructoras, incluir a los sectores de escasos recursos, promover el desarrollo de viviendas dignas, socialmente aceptables y a precios razonables.

Entre las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquisición o construcción de viviendas; adquisición de terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia; ejecutar las obras necesarias para la mejora, ampliación y conservación de las viviendas; solicitar créditos; comprar materiales en conjunto y elementos de la construcción; gestionar la realización de obras viales para el lugar; proporcionar asesoramiento técnico y asistencia jurídica. Las cooperativas de vivienda no pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo ya sea para vivienda u otros fines. Ese el objeto de las cooperativas de crédito.

5. Cooperativas de Consumo: tienen como objetivo satisfacer las necesidades de los asociados en su carácter de consumidores. Estos se asocian para conseguir mejores precios, calidad, medida de los bienes. Distribuyen entre los asociados artículos de consumo o uso personal y familiar, como pueden ser: comestibles, indumentaria, farmacia, muebles, electrodomésticos, etc.

Entre sus ventajas se destacan las siguientes: eliminan a los intermediarios, buscan la mayor satisfacción de las necesidades de sus asociados, actúan sobre el precio de los productos, favorecen el ahorro

individual y colectivo, defienden los intereses de los asociados – consumidores, tienen posibilidades ilimitadas de desarrollo.

6. Cooperativas de Ahorro y Crédito: su finalidad principal es la de otorgar a sus asociados préstamos para fines relativos a sus necesidades como consumidores, por ejemplo para la adquisición de bienes de consumo, para la recreación, para la adquisición de viviendas, para la atención de necesidades de la salud, entre otros; o bien, para fines relacionados con el desenvolvimiento de la actividad económica de sus asociados, por ejemplo: para la adquisición de máquinas, equipos, herramientas, materias primas, etc.

Proporcionan préstamos en condiciones favorables a sus asociados, fomentando el ahorro para mejorar su productividad y elevar su nivel de vida, remplazando la falta de créditos adecuados y evitando abusos usurarios.

“Estas cooperativas suelen ser locales y parecen adecuarse más a áreas rurales. Sobre todo tienen acceso a fondos externos y los mismos son apropiadamente administrados”⁽¹¹⁾

Dentro de este tipo se pueden distinguir: las cooperativas de crédito, las cajas de crédito y los bancos cooperativos.

7. Cooperativas de Seguro: surgieron para responder a la necesidad humana de cobertura técnica del riesgo potencial en que se desenvuelven todos los actos de la vida. Sus servicios están destinados a proteger a sus asociados de riesgos personales o patrimoniales, por ejemplo: vida, enfermedad, invalidez, accidentes, daños a terceros, incendio, granizo, mortandad del ganado, etc. También pueden cubrir riesgos individuales o colectivos, y los inherentes a las actividades que desarrollen diversos tipos de cooperativas: incendio, mercaderías en tránsito, accidentes de trabajo, etc.

⁽¹¹⁾ Cooperativa de ahorro y crédito, en Internet: https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa_de_ahorro_y_cr%C3%A9dito (08/06/2018).

Están sujetas a un régimen especial establecido por la “ley de entidades de seguro y su control”, además de las normas legales de las cooperativas.

8. Cooperativas de Provisión: distribuyen entre sus asociados los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad. Agrupan a los asociados de acuerdo con su profesión u oficio. Por ejemplo: artesanos, profesionales, comerciantes, industriales, etc.

Dentro de las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquirir o producir para distribuir entre sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para llevar a cabo la actividad; construir, arrendar o adquirir oficinas, galpones y locales, para uso de la cooperativa; asesoramiento técnico y jurídico para sus asociados en cuestiones relacionadas con su actividad, gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también los seguros que contratará a terceros.

CAPITULO III

Marco legal y contable

Sumario: 1.- Ley de cooperativas. 2.- Aspectos generales. 3.- Aspectos impositivos. 4.- Aspectos contables y de auditoría. 5.- Aspectos previsionales.-

1.- Ley de Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas se rigen por la Ley Nacional N° 20.337. La cual fue sancionada y promulgada el 2 de mayo del año 1973, publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de ese mismo año, la cual derogó a la anterior Ley de Cooperativas N° 11.388 y 19.219, como también el segundo párrafo del art. 372 de la Ley de Sociedades y todas las disposiciones acerca de Cooperativas que no concilien con ella (arts. 118 y 119). Cada provincia establece en su jurisdicción un órgano competente que entiende en materia de cooperativas (art. 117). Asimismo, a nivel nacional se crea como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC), posteriormente denominado Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM Decreto N° 420/96) y actualmente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES Decreto N° 721/000) organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Este tiene como objetivo principal la

promoción y desarrollo de estas formas societarias y es a su vez el órgano local competente en Capital Federal y lugares de jurisdicción nacional. Sus funciones principales surgen del art. 106 que establece que este organismo debe autorizar a las cooperativas para funcionar, llevar un registro, ejercer la fiscalización pública, asistir y asesorar a las cooperativas, apoyarlas económica y financieramente, dedicarse a la investigación y desarrollo respecto de éstas. Asimismo, establece las competencias para dictar reglamentos sobre esta materia y promover la sanción de normas que entienda necesarias. Este organismo debe llevar un servicio estadístico de información sobre el movimiento de las cooperativas. Las cooperativas son sujetos de derecho que se forman para prestar servicios, con el fin de la ayuda mutua.

1.2.- Marco legal en Tucumán

La Ley N° 3910 (Adhiere a la Ley Nacional N° 20337 - Ley de Cooperativas - Transforma la Dirección Provincial de Cooperativas en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual - IPACYM). Texto consolidado con Ley N° 4953 Y Decreto Acuerdo 43/3 (ME) del 04/07/07 de Necesidad y Urgencia.

Esta Ley establece todas las normativas y dependencia jerárquica del IPACyM, quien es el órgano encargado de entender en todo lo relativo a promoción y desarrollo de cooperativas en el ámbito provincial. Programar, ejecutar y supervisar los planes de promoción y fomento del mutualismo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

Este organismo depende de la Secretaria General de Gobernación, siendo algunas de sus funciones las siguientes:

- “Intervenir en los trámites de autorización de funcionamiento de las cooperativas en el territorio de la Provincia.
- Llevar un registro integral de las sociedades cooperativas que funcionen en la Provincia.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de las cooperativas.
- Estudiar los balances, memorias y cuadros anexos y en base a ellos aconsejar a las entidades cooperativas las medidas que considere necesarias.
- Estudiar los modelos de estudios y reglamentos tipo de cooperativas.
- Realizar estudios y proponer al Gobierno Provincial todos los proyectos de Ley, decretos, resoluciones o medidas que considere convenientes.
- Llevar la estadística del desarrollo cooperativo.
- Difundir los principios del cooperativismo por todos los medios que considere conveniente.
- Fortalecer el movimiento cooperativo de la Provincia propiciando la organización de nuevas cooperativas.
- Prestar asesoramiento en materia cooperativa a quienes lo soliciten, especialmente a los organismos oficiales”.⁽¹²⁾

2.- Aspectos Generales

La Ley establece los rasgos esenciales de las cooperativas: “*son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios*”⁽¹³⁾ y reúnen las siguientes características:

- ✓ Capital variable y duración ilimitada
- ✓ El número de asociados y el monto del capital no tienen límites estatutarios, sin embargo, se establece un número mínimo de asociados que en principio es de diez, aunque existen excepciones como es el caso de las

⁽¹²⁾ IPACYM, en Internet: <http://ipacym.gob.ar/sobre-el-ipacym/> (12/05/2018).

⁽¹³⁾ Art.1, Ley de cooperativas, N° 20.337 (B.O. 02/05/1973)

Cooperativas Simplificadas de Producción Agropecuaria que, por Resolución 302/94, baja este límite mínimo a seis.

✓ Cada asociado tiene solamente un voto, sin importar la cantidad de cuotas sociales que posea y se prohíben cualquier tipo de preferencias.

✓ El estatuto puede permitir la aplicación de una retribución de capital en el caso que haya excedentes en ese caso las cuotas sociales solo pueden tener un interés limitado y la distribución de los excedentes se hace en proporción al uso de los servicios sociales o criterios especiales.

✓ Las cooperativas no son grupos con entidad política, religiosa o étnica, por lo que se le prohíbe establecer requisitos de este tipo para la admisión de asociados

✓ Fomentan la educación cooperativa; prevén su integración; prestan servicios a los asociados y no asociados.

✓ La responsabilidad de los asociados está limitada al monto de las cuotas sociales suscriptas.

✓ Las reservas sociales son irrepartibles, y en caso de liquidación el sobrante patrimonial tiene destino desinteresado (Art.2). Sin embargo, el aporte del asociado es reintegrable. Asimismo, no pueden transformarse en sociedades comerciales ni en asociaciones civiles. Se consideran actos cooperativos tanto los que realicen los miembros con la cooperativa, como los actos que realicen entre ellos dentro del objeto social, y los actos jurídicos que realicen con el mismo fin la cooperativa con terceros.

“Las cooperativas se consideran regularmente constituidas cuando obtengan la autorización para funcionar, la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y el otorgamiento de la matrícula nacional correspondiente por el INAES”.⁽¹⁴⁾

⁽¹⁴⁾ INAES, en Internet: <http://www.inaes.gob.ar/Tramites/ComoSeConstituyeUnaCooperativa>, (22/05/2018/).

3.- Aspectos Contables

Como toda entidad regularmente constituida y sujeta a fiscalización, deben llevar registraciones contables en libros habilitados a tal efecto. La contabilidad de las cooperativas debe ser llevada en idioma nacional y una base contable uniforme y que muestre la verosimilitud de los negocios del ente.

Las cooperativas están obligadas a llevar los siguientes libros:

- Diario
- Inventario y Balance
- Registro de asociados
- Actas de asambleas
- Actas de reuniones del consejo de administración
- Informes de auditoría.
- Informes de la sindicatura

El órgano de aplicación, INAES, tiene a su cargo la rubricación de los libros mencionados.

Las cooperativas deben confeccionar anualmente inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, que se presentarán ante el mencionado organismo, mediante la modalidad papel y transferencia electrónica más la constancia de su presentación en forma conjunta.

3.1.- Las Normas Contables Profesionales

Las Normas Contables Profesionales aplicables a las cooperativas son las Resoluciones Técnicas 8, 11 y 19 para la exposición, y 17 y 18 para la valuación de los Estados Contables. Asimismo, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es quien tiene la atribución legal para dictar normas contables para las cooperativas.

La Resolución Técnica 24 fue aprobada por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) mediante la Resolución N°

247/2009 y es obligatoria su aplicación a partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2009.

Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- El capital suscrito por los asociados, como las capitalizaciones de los excedentes, debe incluirse como parte integrante del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

- Los informes trimestrales que confeccione el auditor externo deben ser 4, conforme el art.81 de la Ley 20,337, independientemente del informe anual que acompaña a los estados contables de cada ejercicio.

- Se precisa que el término “venta” utilizado en la RT 24 deba entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa.

- El INAES podrá solicitar información adjunta a los estados contables, la cual debe ser auditada y así debe constar en el informe de auditoría anual.

- Luego en anexo toda la información obligatoria como:

- a) Información adjunta de la Res. INAC 375/89

- b) Individualización de las operaciones con no asociados.

- c) Detalle de la composición del capital cooperativo y estadístico de los últimos 5 años relativas a la devolución del mismo, así como probables devoluciones, en función de las solicitudes recibidas de los asociados y en los términos que establece la ley y montos pendientes de reintegro.

- El informe del auditor debe incluir la duda por Contribución Especial Cooperativas y forma de llevar los libros contables legales.

- Los informes de auditorías anuales y trimestrales deben asentarse en el Libro de Informes de Auditoría.

- Si hubiere restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, por normas vigentes o por decisión de asamblea.

- Con respecto al Estado de Flujo de Efectivo, debe presentarse por el método directo indirecto indistintamente.

4.- Aspectos impositivos

4.1.- Impuesto a las ganancias

Todas las entidades cooperativas se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, pero pueden solicitar la exención en el mismo, de acuerdo a establecido en el art. 20 inc. d) de la ley 20.628, debiendo ser previamente reconocida como lo establece el art. 34 del decreto reglamentario.

La R.G. 2681/09 creo el CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANACIAS, a partir del 1º de enero de 2010, como una nueva manera de acreditar la exención en dicho impuesto.

Se otorga por periodos anuales coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad. Dicho plazo podría diferir en el caso de comenzar actividades en un mes distinto al del inicio del ejercicio, o en caso de tramitar una nueva solicitud por falta de renovación del certificado anterior.

Este certificado servirá para que las entidades comprendidas en las previsiones de los incisos d), del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, acrediten el reconocimiento del beneficio

No obstante lo expuesto, las ganancias que perciban sus asociados si están alcanzadas por el gravamen, razón por la cual estos deben tributar el impuesto por la distribución (retorno, interés accionarios, etc.). Es importante que para tributar este impuesto pueden, siempre y cuando cumplan con los debidos requisitos que exigen las normas, adherirse al monotributo.

4.2.- Impuesto al valor agregado

Dependiendo de los servicios prestados por la entidad, es la suerte que corren con este impuesto. Esto es así, dado que luego de la última modificación, la ley definió las exenciones por el objeto, dejando de ser por el sujeto. Es un impuesto al consumo que surge de la diferencia entre el impuesto pagado por las compras (crédito fiscal) y lo cobrado en las ventas (debito

fiscal). El que soporta el costo es el consumidor, la cooperativa actúa como responsable del pago del impuesto neto a la AFIP.

Según el artículo 7, de la ley 23.349, en general están exentas sólo las prestaciones de determinadas cooperativas, entre ellas:

- “Las que presten servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica.
- Las que presten servicios funerarios, de sepelio o cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias.
- Las prestaciones de servicios efectuadas por las cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores, siempre que el comprador sea el Estado nacional, provincial o municipal”.⁽¹⁵⁾

En conclusión, salvo casos particulares, las cooperativas de trabajo están sujetas por las prestaciones que realizan a terceros al Impuesto al Valor Agregado. Este tema ha sido materia de diversos fallos de diferentes instancias que se han pronunciado en algunos casos por la gravabilidad de las cooperativas en este impuesto, mientras que otros se han pronunciado en contra.

En consecuencia, deben inscribirse en el Impuesto ante AFIP y facturar sus servicios.

4.3.- Impuesto sobre los bienes personales

Las cuotas sociales de las entidades cooperativas están exentas de este impuesto por el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 23.966

4.4.- Impuesto a la ganancia mínima presunta

Todos los bienes pertenecientes a las entidades cooperativas están exentos de este impuesto. La ley de este impuesto establece en el artículo 3 inciso c) que estarán exentos del gravamen “los bienes pertenecientes a

⁽¹⁵⁾ Art. 7, Ley N° 23.349, (B.O. 26/03/1997).

entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”.⁽¹⁶⁾ En consecuencia, como las cooperativas están exentas en virtud del inciso d) del artículo 20 de la ley antes mencionada, también está exenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Recordemos nuevamente, que para hacer valer la exención es necesario tramitar ante AFIP el respectivo certificado de exención.

4.5.- Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Ley N°23.427/86.

Este tributo alcanza a todas las cooperativas, ya que es una imposición específica para este tipo de entes. A continuación resumiremos los aspectos que caracterizan a este tributo:

- **Destino de la recaudación:** la recaudación de este tributo se destina a promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa y, la creación y desarrollo de las mismas.
- **Objeto del tributo:** este tributo recae sobre el patrimonio neto de las cooperativas.
- **Base de imposición:** es el capital del ente dado por la diferencia entre el activo y el pasivo, valuados de acuerdo a la normas de la ley.
- **Elemento territorial:** alcanza a todas las cooperativas situadas en el territorio nacional.
- **Elemento temporal:** el capital gravado es el que surge al final de cada ejercicio económico.
- **Alícuota:** es del 2% sobre el capital de la cooperativa.
- **Bienes exentos:** bienes situados en Tierra del Fuego, etc.
- **Autoridad de aplicación:** AFIP

⁽¹⁶⁾ Art. 3, Ley N° 25.063, (B.O. 24/12/1998).

4.6.- Impuesto a los Ingresos Brutos

En la provincia de Tucumán rige la Ley 5121 y sus modificatorias Texto consolidado por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010).

Los ingresos en concepto de honorarios percibidos en calidad de miembro del consejo de administración de las cooperativas, no resultan alcanzados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de resultar de aplicación con relación a los mismos lo dispuesto por el artículo 217 inciso 5. del Código Tributario Provincial.-

El inciso 5. del artículo 217 del Código Tributario Provincial dispone que: “No constituyen actividad gravada con este impuesto...5. Los honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicatura”.⁽¹⁷⁾

La citada exclusión tiende a delimitar el hecho imponible del gravamen excluyendo, en el caso, los honorarios percibidos por Directorios y Consejos de Vigilancia, haciendo expresa referencia a “otros de similar naturaleza”, de lo que cabe colegir que la exclusión legal comprende también a las retribuciones de los integrantes de los órganos de administración de sociedades o entes de similar naturaleza, tales como las cooperativas.

El artículo 228 del código Tributario Tucumán establece que están exentos del pago de este gravamen, además de quienes estén exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por leyes especiales: inciso 8: “Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario”.⁽¹⁸⁾ Y en el inciso 17, “Las sociedades cooperativas de trabajo”.

⁽¹⁷⁾ Art. 217, inc.5, Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (B.O. 09/02/2010)

⁽¹⁸⁾ Art. 228, inc.8, Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (B.O. 09/02/2010).

5.- Aspectos previsionales

Los asociados a cooperativas de trabajo pueden optar por el régimen de autónomos o por el modelo del régimen simplificado del monotributo (Ley 24977).

Este régimen simplificado tiene un tratamiento diferente debido a que se trata de una categoría donde el asociado a cooperativa de trabajo no abona el componente impositivo, si el previsional y la obra social. Su régimen es el siguiente:

a) Las cooperativas de trabajo actúan como agentes de retención del monotributo. Se debe tener en cuenta que de coexistir dos regímenes no combinables, se presentaran tantas declaraciones juradas mensuales como regímenes retenidos, ejemplo monotributistas asociados a cooperativas y monotributistas efectores sociales.

b) Otro elemento diferencial es la limitación impuesta por la Resolución N° 360/75 del INAC, en cuanto a la contratación de personal, ya que solo podrán hacerlo si se cumplen las siguientes condiciones:

- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.
- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.
 - Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.
 - Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Ahora bien, la Resolución N° 4664/2013 INAES, trajo algunas modificaciones

- Se establece que las relaciones entre las cooperativas de trabajo y sus asociados son “de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial”. Esto significa que un socio de una cooperativa de trabajo no es empleado sino asociado, pero la Resolución introduce excepciones o les otorga a los asociados que realizan actividades laborales derechos y obligaciones diferentes del resto de los trabajadores.

- Establece que la cooperativa debe aportar por sus asociados al sistema previsional en la categoría de autónomo, aunque deja abierta la posibilidad u opción de que, en asamblea, los trabajadores asociados decidan hacer los aportes como trabajadores en relación de dependencia, debiendo en ese caso la cooperativa depositar las contribuciones patronales.

- Agrega, como no realizan aportes de salud o a la ART, la cooperativa debe pagar las Jornadas caídas o contratar un seguro médico o de riesgos del trabajo en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las de los trabajadores en relación de dependencia de la misma actividad. Y cubrir las prestaciones médicas del grupo familiar a través de una obra social o prepaga. (Hoy algunas cooperativas tienen todos estos derechos previstos dentro de su reglamento y abonan además de la obra social por el monotributo, en algunos casos, planes de salud superadores y seguros de accidente).

➤ El artículo 47 de la Ley 24.977 establece que “los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma máxima que se establece en el primer párrafo del artículo 8° para la Categoría A, sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado. Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada

en el párrafo anterior deberán abonar, además de las restantes cotizaciones previstas en el artículo 39 de este Anexo, el aporte previsional establecido en el inciso a) de dicho artículo y el impuesto integrado que correspondan, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, teniendo solamente en cuenta, para estos dos últimos conceptos, los ingresos brutos anuales obtenidos. Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma indicada en el segundo párrafo estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos b) y c) del referido artículo los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50%).”(19)

⁽¹⁹⁾ Art. 47, Ley N° 24.977, (B.O. 02/07/1998)

CAPITULO IV

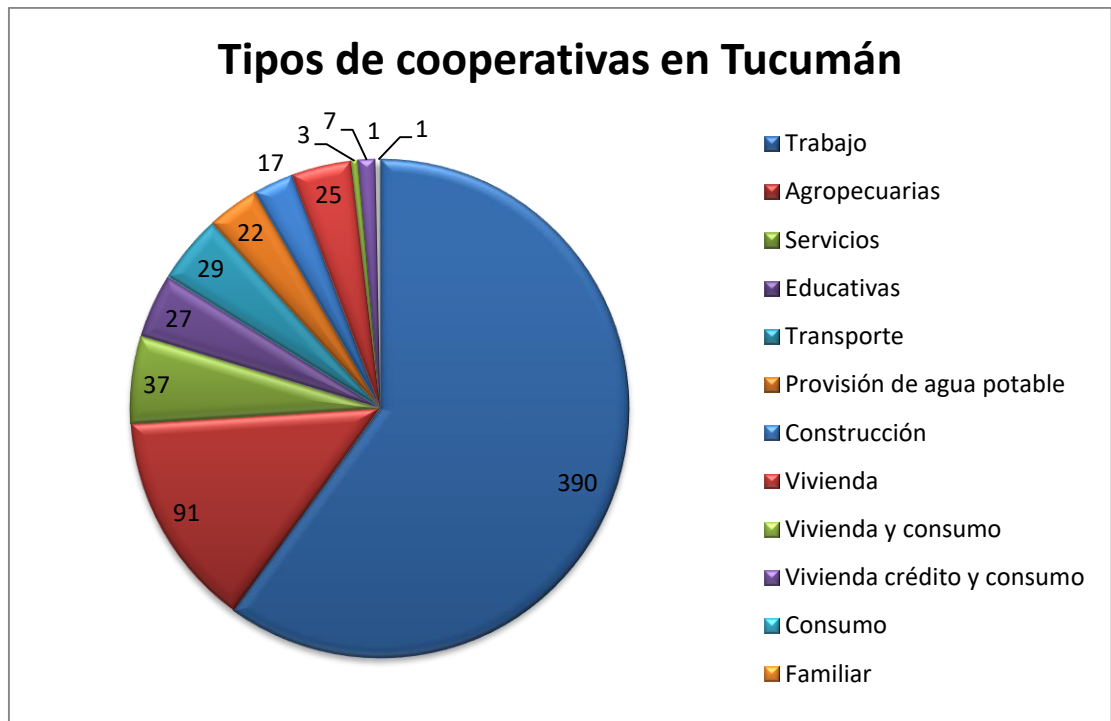
Constitución y estructura

Sumario: 1.- Cooperativas en Tucumán: su constitución.
2.- La estructura en la cooperativa.-

1.- Cooperativas en Tucumán: su constitución

Como ya lo mencionamos en la Provincia de Tucumán, el IPACYM (Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual) es el ente encargado de controlar, verificar y aprobar la documentación pertinente para la constitución de una cooperativa, una vez aprobada por este, debe ser enviada al INAES, quien otorga la matricula nacional, obtenida esta última el IPACYM entrega la matricula provincial.

En nuestra provincia se encuentran matriculadas hasta diciembre de 2017, 1387 cooperativas de las cuales 690 se encuentran activas. Dentro de estas cooperativas activas, 390 son cooperativas de trabajo, 91 Agropecuarias y las demás en menor medida, como se observa en el siguiente gráfico.



1.2.- Pasos para la constitución

El proceso constitutivo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas, y están conscientes que tienen necesidades comunes y se plantean la posibilidad de resolverlas a través de una cooperativa, gestionada democráticamente.

Para ello, este grupo de personas tiene que estar convencido que la cooperativa es la alternativa más viable para satisfacer de la mejor manera posible sus necesidades y aspiraciones comunes.

Cuando hacemos mención a que tienen que estar convencidos que es la mejor alternativa, queremos dejar en claro que el grupo debe tener al menos unos conocimientos básicos sobre cooperativismo y que no deben conformarla por imposición de una u otra persona, sino que deben estar conscientes de la forma organizativa que quieren constituir, dadas las particularidades que ella presenta.

La ley establece que diez (10) es el número mínimo de personas requerido para constituir una cooperativa, a excepción de las de provisión de servicios rurales y las de trabajo, que se requieren 6 personas, tal como lo establecen las resoluciones 302 y 324 respectivamente, del ex INAC, hoy actualmente INAES.

Para un buen comienzo de la cooperativa desde su constitución, sugerimos una secuencia de pasos a seguir:

1. Curso de información y capacitación obligatorio. Resolución N° 2037/03 INAES

Acorde a la Resolución 2037/03 del INAES, previo a la iniciación del trámite de constitución, los futuros asociados fundadores de la cooperativa deben asistir a un curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que desean constituir.

Los objetivos de este curso son los siguientes:

- Que sepan los trámites que deben realizar para constituirlos.
- Que comiencen a conocer las particularidades de estas organizaciones.
- Que se interioricen en cómo deben organizarse y cuáles son las funciones de cada órgano.
- Que conozcan cuáles son sus derechos y deberes como asociados.

Estos cursos introductorios, son dictados por la Autoridad de Aplicación, es decir el INAES, y por los Órganos Locales Competentes que, en el caso de Buenos Aires, sería la Subsecretaría de Acción Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Participación Ciudadana. También pueden ser dictados por las federaciones.

2. Comunicación de la asamblea constitutiva

Se debe informar, por nota dirigida al Sr. Subsecretario de Acción Cooperativa y con 15 días de anticipación, que se va a realizar la Asamblea Constitutiva.

Se debe mencionar en la nota, el día, la hora y el lugar donde se va a llevar a cabo esta asamblea y solicitar también que a la misma concurren veedores, en la medida de lo posible, dependientes de esta Subsecretaría.

Cabe resaltar que la Asamblea Constitutiva será el acto fundacional de la cooperativa y en ella los fundadores deben tomar decisiones muy importantes para la organización, tal lo establecido en el artículo 7 de la Ley 20337/73, como ser:

- Elección de una Mesa Directiva para la asamblea.
- Informe de los iniciadores.
- Proyecto de Estatuto.

El Estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones, según lo establece el artículo 8 de la ley:

1. Denominación y Domicilio.
2. La designación precisa del objeto social.
3. El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina.
4. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas.
5. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas.
6. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.
7. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
8. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.
 - Suscripción e Integración de cuotas sociales.
 - Designación de Consejeros.
 - Designación de Síndico.

La presentación ante el I.N.A.E.S. del Acta de la Asamblea Constitutiva se debe realizar siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución N° 974/93 – ex INAC.

3. Acta constitutiva

Será confeccionada conforme lo dispuesto en el instructivo haciendo hincapié en la necesidad de que figuren los nombres y apellidos completos de cada uno de los asociados fundadores.

4. Estatuto social

Será realizado, también, teniendo en cuenta lo previsto en el instructivo, poniendo especial consideración en el hecho de que al final de dicho Estatuto deberán firmar los Consejeros Titulares, firmas que deben ser certificadas con la debida individualización de los números de documento.

5. Acta N° 1 del Consejo de Administración

Por la misma se informa la integración del Consejo de Administración, con aclaración de la distribución de cargos.

Dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, las cuales serán certificadas con individualización también de los números de documento de los mismos.

6. Nota de presentación

Dirigida al Sr. Subsecretario de Acción Cooperativa firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, la cual deberá realizarse y presentarse por duplicado.

Por la misma se solicita la aprobación de los Estatutos autorizando a funcionar a la Entidad, el otorgamiento e inscripción de la Matrícula Nacional y la posterior inscripción provincial.

Deberá señalarse además, el domicilio legal de la cooperativa y fijar un domicilio especial para el intercambio de información especial, con indicación de la localidad y partido, calle, número y teléfono.

Se requiere que en dichas notas se autorice a uno de los asociados a continuar las gestiones ante esta Subsecretaria de Acción Cooperativa.

7. Boleta de depósito por el 5% del capital suscrito

Deberá ser realizado ante cualquier Banco Oficial o Cooperativo y confeccionarse de la siguiente manera: CUENTA DEPOSITOS VARIOS O DEPOSITOS GRATUITOS, A CARGO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA COOPERATIVA. Ltda.

8. Arancel Resolución 249/93 INAC

Dicha Resolución aprueba el arancelamiento de los servicios que presta el organismo, el cual deberá abonarse por depósito a la cuenta bancaria del organismo. Del mismo se encuentran exentas las Cooperativas de Trabajo.

9. Tasa general de actuación

Depósito a la Cuenta Fiscal Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Dicha tasa puede ser abonada en cualquier sucursal del mencionado banco.

10. Certificación de constatación de domicilio

Es también requisito acompañar un Certificado de Constatación de Domicilio, a fin de la Inscripción Provincial de dicha Cooperativa. Dicho certificado deberá ser expedido por el Registro de las Personas o por declaración jurada ante este Órgano Local Competente, pudiendo en un principio acreditar el domicilio de uno de los asociados, hasta el momento de la inscripción en que se deberá acreditar el domicilio de la entidad.

11. Descripción del proyecto de la cooperativa

Firmado por Presidente y Secretario. En la página Web de la Secretaria de Participación Ciudadana se encuentran disponibles los modelos para los diferentes tipos de cooperativas a constituir.

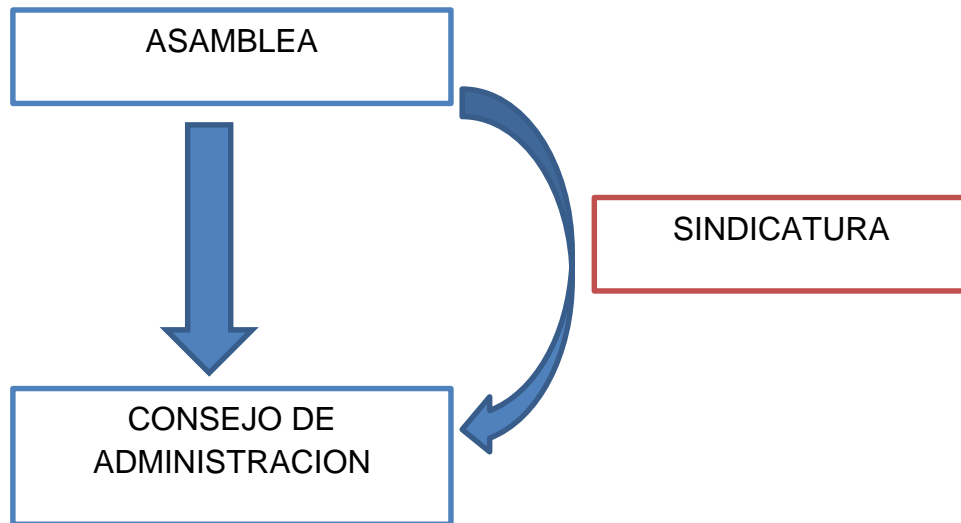
12. Certificación de firmas

Las firmas se pueden certificar ante este Instituto, tramite por el cual se deberá depositar en la cuenta perteneciente al Banco Provincia de Buenos Aires.

Asimismo también se puede certificar firmas en: Juzgado de Paz, INAES, Escribano Público, etc.

2.- La estructura en las cooperativas

Las cooperativas cuentan con tres órganos sociales imprescindibles:



La Asamblea

Es el órgano soberano, máximo al que se le atribuye el gobierno de la cooperativa.

A través de la asamblea expresan su voluntad los asociados, quienes participan en igualdad de condiciones mediante un voto cada uno, independientemente de sus cuotas sociales aportadas.

En ella se deciden los temas más trascendentales y se elige a los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

La asamblea no es un órgano permanente; sólo funciona cuando es convocado y no posee el poder de autoconvocarse, según lo marca la Ley.

Sus decisiones se adoptan por mayoría y sus facultades son indelegables.

Es un órgano necesario, no pudiendo, la cooperativa, prescindir de él.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano social elegido por la asamblea para administrar y dirigir todas las actividades orientadas al cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Está integrado por no menos de tres consejeros, los cuales deben ser asociados. El número de consejeros es determinado por el estatuto pero no debe ser inferior a tres. Este número mínimo debe cubrirse con consejeros titulares.

Es un órgano permanente porque funciona de manera continua, no como la asamblea. No se puede reemplazar por otro órgano ni prescindir de él.

La duración en el cargo de sus miembros se establece en el estatuto, pero no puede exceder de los tres años que es el límite que marca la Ley. Durante ese período, los consejeros, pueden ser reelegidos.

La Sindicatura

La fiscalización privada interna de la cooperativa está a cargo del síndico. La Sindicatura es un órgano permanente desempeñado por un asociado o varios, elegidos por la asamblea para fiscalizar la administración de la cooperativa. Es decir, controla que el Consejo de Administración cumpla con las decisiones de la asamblea, con la ley, con el estatuto y con los reglamentos si los hubiera. Por eso es muy importante la independencia de éste órgano con respecto al Consejo de Administración.

La sindicatura puede ser unipersonal o plural, en cuyo caso se denomina Comisión Fiscalizadora.

Con la elección de un único síndico debe elegirse también como mínimo un suplente, fijando el orden de las suplencias si fueran más de una.

Cuando se trata de una Comisión Fiscalizadora, debe elegirse un número impar de asociados y un número no menor del total de los síndicos como suplentes.

En todos los casos el estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento.

La duración del cargo debe ser fijada por el estatuto, no pudiendo exceder de tres ejercicios. Es reelegible solamente si está establecido en el estatuto.

La sindicatura llevará un libro de actas.

Los asociados deben dirigirse al síndico para solicitar información sobre los libros de la cooperativa, excepto en el caso del Libro de Asociados al que tienen libre acceso.

CAPITULO V

Las cooperativas y el Estado

Sumario: 1.- Contrataciones de las cooperativas en el Estado. 2.- Programa Argentina Trabaja. 3.- Implementación del programa en Tucumán. 4.- Algunas consideraciones. 5.- Conclusión.

1.- Contrataciones de las cooperativas en el Estado

A partir de la crisis del 2001, debido al aumento de la desocupación y al proceso inflacionario que sufría el país, comenzaron a resurgir distintas formas de organización, siendo una de ellas las cooperativas.

Debido a ello el Estado Provincial como forma de apalear dicha crisis y crear nuevas fuentes de trabajo comienza a estimular y promocionar la creación de cooperativas.

Otra manera que encuentro el Estado para vincularse con los cooperativistas fue a través de las contrataciones de estas para brindar servicios a organismos públicos.

A raíz de ello, sanciona la Ley Provincial N° 7413, que fue promulgada en el año 2004 y la cual regula lo referido a las contrataciones de cooperativas por parte del gobierno provincial. En ella se establece en su artículo 1 que: "...en los procesos de licitación, concursos de precios o cualquier otro medio de contratación que realicen el Poder Ejecutivo, sus

organismos descentralizados, entes autárquicos, como así también las sociedades del Estado y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria para la adquisición de bienes y/o servicios, ante paridad de ofertas, se dará preferencia a las cooperativas constituidas y radicadas en la Provincia”.⁽²⁰⁾

Como se puede observar este primer artículo de la ley establece cuales son los organismos del estado autorizados para aplicar los beneficios de esta ley. Cabe agregar que además de los organismos mencionados, la ley invita “a las municipalidades de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley.”

En cuanto a los requisitos previstos para las cooperativas que quieran acogerse a los beneficios de la mencionada ley, se establece que: “deberán inscribirse en un registro que a tal efecto habilitará el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM) donde, además de los requisitos exigidos por el organismo, indicarán los bienes que producen y los servicios que ofrecen”.⁽²¹⁾

Por último la ley establece que los entes autorizados quedan facultados a “renovar en forma directa por igual plazo y condiciones los contratos o convenios de obra, servicios o adquisición de productos o mercaderías cuyos plazos u obligaciones se encuentren cumplidos. Dicha facultad sólo será procedente cuando tal renovación sea necesaria para el Estado y la respectiva cooperativa haya dado estricto cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o convenio que se faculta renovar”.⁽²²⁾

Esta ley facilita la inserción de las cooperativas como proveedores del Estado. Teniendo gran importancia su promulgación para el cooperativismo.

⁽²⁰⁾ Art. 1, Ley N° 7.413, (B.O. 25/08/2004).

⁽²¹⁾ Art. 2, Ley N° 7.413, (B.O. 25/08/2004).

⁽²²⁾ Art. 4, Ley N° 7.413, (B.O. 25/08/2004).

Es por ello que las diferentes instituciones gubernamentales empezaron a utilizar la contratación de este tipo societario para distintos tipos de servicios públicos, como por ejemplo obras públicas, servicio eléctrico, servicios de limpieza. Algunos organismos que podemos citar son:

- El ministerio de salud de la provincia realiza la contratación de cooperativas de trabajo para el servicio de limpieza de los nosocomios pertenecientes al Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA). Ver anexo de contratos
- El Ministerio de Educación, también contrata cooperativas para la limpieza de los distintos establecimientos educativos como así también del edificio donde funciona el mencionado organismo.
- Municipalidad de Yerba buena.
- Municipalidad de Alderetes, entre otros.

Cada vez son más los organismos públicos que eligen esta forma de contratación debido a que esto ayuda a reducir los gastos que generaría la contratación de mano de obra con sus altos costos previsionales, debido a las extensas licencias que toman en algunos casos el personal, la adhesión de muchos de ellos a los paros y huelgas gremiales, entre otras cosas. Todo esto conlleva a una gran pérdida para dichas dependencias

2.- Programa Argentina Trabaja

Otra relación que existe entre las Cooperativas y el Estado, surgió partir del impulso del conocido Programa “Argentina Trabaja”.

En un principio el Estado buscaba crear fuentes de trabajo a través de la creación de Cooperativas con el fin de fomentar el trabajo digno y la capacitación de los cooperativistas. En su inicio estos entes realizaban actividades destinadas a satisfacer las necesidades públicas a cargo del Estado y una vez cumplidos los propósitos se los incentivaba a continuar

funcionando y prestando servicios de manera no exclusiva a los organismos públicos.

En el año 2003 el INAES, promulgó la Resolución N° 2038, en la cual se aprueba la constitución de cooperativas de trabajo para la industria de la construcción o de viviendas vinculadas con las planificaciones que en materia de obras públicas lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional.

Estos tipos de cooperativas recibían el financiamiento del Estado Nacional para cubrir el costo de la mano de obra y de los materiales, que le permitiera cumplir su fin, y se constituían con 16 cooperativistas, los que posteriormente, en asamblea, elegían a los integrantes de su órgano de Administración, formado por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular y Vocal Suplente, como así también el Síndico.

Esta modalidad de trabajo entre las Cooperativas y el estado, funcionó de manera correcta y sustentable hasta el año 2008, permitiendo que muchas de ellas continúen con un desarrollo exitoso hasta el día de hoy.

Como consecuencia del buen resultado de esta política de estado es que surge en 2009, el Programa Argentina Trabaja, como así también motivado por el proceso de deterioro que el mercado laboral argentino experimentó en las últimas décadas, y sus efectos en las condiciones de vida de la población vinculadas a la percepción de ingresos.

Si bien, el mayor problema del mercado laboral argentino en las últimas décadas viene relacionado con la informalidad laboral, hacia 2009, año en que se crea el Programa Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja", la tasa de desocupación en la Argentina ascendía al 8,8%, presentando divergencias entre diversos grupos poblacionales y regionales.

El Programa se plantea como objetivo principal la "promoción del desarrollo económico y la inclusión social, generando nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario, incentivando e impulsando la formación de

organizaciones sociales de trabajadores” (Res. N° 3182, Ministerio de Desarrollo Social).

Algunos aspectos que caracterizan a este Programa son:

- a) Jornada laboral
- b) Ingreso
- c) El acceso a capacitaciones.

Jornada laboral

La jornada laboral es de 40 horas semanales, dentro de las cuales cinco están reservadas para las capacitaciones. Se trabaja dentro del marco de cooperativas armadas en conjunto con el INAES. Las cooperativas están compuestas por 60 integrantes y cuatro capataces que se ocupan de la organización y la supervisión de las actividades. En algunos casos y bajo convenio, se incorpora también a un orientador social y a un profesional (arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra).

Para iniciar lo proyectado se firma un Convenio Marco, entre el Gobierno nacional –a través del MDS- y los entes ejecutores, y luego uno específico, entre las mismas partes, en el que se detallan las obras a ser realizadas.

Ingreso

El ingreso de los cooperativistas es calculado en base a módulos básicos de trabajo elaborados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Estos módulos productivos a través de los cuales se implementa el PAT son de 40 horas semanales; el 70% de su costo se destina al ingreso de los cooperativistas, mientras que el 30% restante se consigna a gastos administrativos y materiales, herramientas e insumos para la ejecución de las obras. Los cooperativistas reciben sus ingresos mensuales mediante una cuenta bancaria personal en el Banco de la Nación Argentina tramitada por el Ministerio de Desarrollo Social. Se postula que la tarjeta magnética personal permite el cobro de los sueldos de manera transparente.

Los trabajadores son inscriptos como Efectores Sociales, por lo que acceden a la jubilación y a la obra social a través del Monotributo Social. En condición de monotributistas sociales, los cooperativistas tienen acceso a la Asignación Universal por Hijo.

Capacitaciones

Las prestaciones incluyen, finalmente, un esquema de formación que abarca capacitaciones específicas y capacitaciones integrales. Las capacitaciones específicas se refieren a cursos sobre la constitución de cooperativas a cargo del INAES y a una formación básica en oficios y nociones generales de salud y seguridad del trabajador dictados por la UOCRA y el Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social de la Nación. También se fomenta la terminalidad educativa, por lo que interviene el Ministerio de Educación de la Nación. En la capacitación integral intervienen los ministerios de Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y algunas áreas del Gobierno Nacional. Aquí las temáticas se plantean en sintonía a las necesidades y problemáticas de cada barrio. Se abarcan los siguientes problemáticas: salud, educación, trabajo, juventud, capacidades organizacionales, familiares y comunitarias.

3.- Implementación del programa en Tucumán

Desde que fueron creados, los programas "Argentina Trabaja" (2009) y "Ellas Hacen" (2013) se modificaron en múltiples oportunidades.

Tucumán fue la primera provincia beneficiada, con 250 cooperativas (contuvo inicialmente a 15.000 habitantes de municipios y comunas del Gran San Miguel). Los grupos fueron armados por dirigentes que respondían a concejales, legisladores e intendentes.

En una primera etapa, la mayoría de las cuadrillas se ocuparon, principalmente, de la limpieza de calles o de pequeñas obras. Hubo otras que desarrollaron talleres de herrería o de bloques. El objetivo original de la

iniciativa era que la capacitación y la contención social derivaran en la formación de pequeñas empresas tras un determinado plazo. En 2012, la Nación anunció cambios para limitar el uso político.

El "Ellas Hacen" fue una ampliación del "Argentina Trabaja". El objetivo de aquel es asistir a mujeres que perciben la Asignación Universal para que concluyan sus estudios y aprendan un oficio. Los buenos resultados en Tucumán habían sido resaltados por la Nación.

En 2015, al asumir el nuevo gobierno, en vista que peligraba el sostenimiento del programa, una de las primeras gestiones políticas fue requerir que se prorrogara la vigencia de la ayuda por la situación económica y social. Sin embargo, el plan dejó de instrumentarse mediante cooperativas y un año después, el Gobierno Nacional descentralizó el manejo y habilitó a dos municipios a contar con beneficiarios. Se crearon, además, polos productivos en los municipios, de cinco talleres (carpintería y viveros, entre otros).

Actualmente, el programa nacional de ingreso social con trabajo "Argentina Trabaja" sufrirá modificaciones, sin embargo, no cambiara la situación de los 30.000 tucumanos que forman parte de él, que seguirán percibiendo los beneficios como hasta ahora.

De acuerdo con lo anunciado por el Poder Ejecutivo, cambiará el nombre del programa (pasará a llamarse 'Hacemos Futuro') y tendrá como obligación para los cooperativistas terminar sus estudios y/o la formación en oficios, hasta el momento, el deber de concluir la educación estaba previsto sólo en el "Ellas Hacen".

Según trascendió en el ámbito nacional, serían suprimidas las tareas sociocomunitarias que hacían los beneficiarios, como el arreglo de iglesias y comedores, o la construcción de veredas; vale destacar que la Anses tendría participación mediante la actualización de datos anuales.

El nuevo programa, que incluye el "Argentina Trabaja" y el "Ellas Hacen", contiene a 30.000 ciudadanos distribuidos en tres unidades ejecutoras

estatales y dos civiles y los titulares perciben alrededor de \$4.500 mensuales, dependiendo del presentismo.

4.- Algunas Consideraciones

Teniendo en cuenta lo desarrollado en los primeros capítulos en cuanto a las características y principios básicos de las Cooperativas, cabe mencionar lo declarado sobre el cooperativismo de trabajo en la Asamblea General de la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), en Cartagena, Colombia, el 23 de septiembre de 2005, que establece las siguientes consideraciones:

“Las cooperativas de trabajo asociado tienen el compromiso de regirse por la declaración sobre Identidad Cooperativa. Además, se hace necesario definir a nivel mundial unos caracteres básicos y reglas de funcionamiento interno que resultan exclusivos y propios de este tipo de cooperativas, teniendo en cuenta que estas tienen fines y propósitos específicos que son diferentes de los de las cooperativas de otras categorías. Esta definición, permitirá una coherencia e identidad universal del cooperativismo de trabajo asociado, estimulará su desarrollo y producirá un reconocimiento mundial de la función social y económica que realiza en la generación de trabajo digno y sustentable, evitando que se presenten desviaciones o indebidas utilizaciones”.⁽²³⁾

Destacamos algunos caracteres básicos de las cooperativas:

- Tienen como objetivo crear y mantener puestos de trabajo sustentables, para mejorar la calidad de vida de los asociados, dignificar el trabajo, permitir la autogestión democrática de los trabajadores y promover el desarrollo comunitario.
- La adhesión libre y voluntaria de los trabajadores.

⁽²³⁾ Recomendación 193 de la OIT (Promoción de las cooperativas) (Ginebra, 2002)

- La relación del asociado con su cooperativa debe ser considerada como distinta a la del trabajo asalariado dependiente convencional.
- Deben ser autónomas e independientes, ente el estado y terceros.
- Compensar equitativamente el trabajo de sus asociados, teniendo en cuenta la función, la responsabilidad, la productividad, etc.
- Contribuir al incremento patrimonial y al adecuado crecimiento de las reservas.
- Practicar la democracia en las instancias decisorias de la organización.
- Asegurar la educación, capacitación y formación de los socios.
- Combatir el ser usado como instrumento para flexibilizar o hacer más precarias las condiciones laborales de los trabajadores y no actuar como intermediarios convencionales para puestos de trabajo.

Luego de este análisis, podemos decir que la modalidad adoptada por el Programa Argentina Trabaja, no se adecuaba en muchos aspectos a los de una Cooperativa de Trabajo: no genera fuente de trabajo sustentable, un asociado a alguna de éstas cooperativas que conseguía un empleo era eliminado del programa y dejaba de gozar de los beneficios; la relación que existía entre los asociados de éstas cooperativas y el Estado se asemejaba más a una relación de dependencia convencional; no existía autonomía de las cooperativas ya que dependían de manera exclusiva del estado; los asociados no participaban democráticamente en las decisiones ni en la elección de los miembros de los órganos de administración, quedando todas las cuestiones en manos de los organismos políticos a cargo; si bien existía una adhesión voluntaria de los asociados, la misma se veía distorsionada por la falta de información proporcionada por el estado, y no había una voluntad real ya que

no se asociaban para constituir una cooperativa sino sólo para recibir un beneficio o retribución monetaria.

5.- Conclusión

Con la intensificación de la crisis económica y el aumento del desempleo, las cooperativas han adquirido mayor relevancia, ya que se constituyen en el medio de organización propicio para que los trabajadores en forma mancomunada, democrática y solidaria puedan hacer resurgir las fuentes de trabajo de las que se habían visto privado y/o iniciar un sinnúmero de actividades productivas, que les permitan su inserción en el sistema económico, pasando a desempeñarse como responsables directos de su fuente de trabajo, con enaltecimiento de su autoestima al superar los graves problemas psicológicos y morales que provoca la ansiedad de la desocupación.

Participar en una asamblea, expresarse, intercambiar ideas, votar, elegir a quienes se desempeñarán en los órganos sociales, discutir proyectos, aprobarlos o no, etc., constituye un ejercicio muy fructífero.

Pero hay más beneficios que hacen a la formación y capacitación de las personas. El caso de trabajar formando parte de un equipo practicando la ayuda mutua y compartiendo las decisiones, provoca el fortalecimiento de las acciones que se realizan, y si se lleva a cabo con un criterio de eficiencia, los resultados siempre serán superiores a los que puedan obtenerse en forma individual. La eficiencia en este caso, está referida a la toma de decisiones, pues no debe caerse en el error de que por intentar lograr el consenso, las decisiones se tomen tarde o no se tomen.

Por otra parte, cuando se actúa en equipo se genera confianza entre los integrantes, lo que significa un factor indispensable para lograr cualquier objetivo. La aptitud para obtener los recursos necesarios por propia iniciativa con el objetivo de tener una vida digna, constituye una gran fortaleza en estos tiempos en que no hay tantos puestos de trabajo en relación de dependencia

disponibles comparado con la cantidad de mano de obra que los demandan, y por lo tanto resulta imposible insertar a tanta gente que está desocupada.

El modelo de la cooperativa es un instrumento que está al alcance de todas las personas que tengan el propósito de resolver su situación laboral y de abastecerse de los bienes y servicios que necesitan, a través de la cooperación y el esfuerzo propio. Desde el punto de vista social, es posible lograr la inclusión de aquellos que han sido desplazados del sistema o que se hallan en una situación difícil.

Está claro que las Cooperativas desarrollan un rol específico como empresas generadoras de trabajo siempre que cumplan con su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio.

Pero como es sabido, para actuar adecuadamente en una cooperativa, es indispensable adquirir la capacitación necesaria, y más aún, en una sociedad como la nuestra en la que prevalece el individualismo.

La economía de mercado impulsa la competitividad entre los hombres en lugar de fomentar la cooperación, por lo que actuar en una cooperativa exige tener una visión absolutamente diferente. Es aplicar el esfuerzo propio en beneficio del conjunto, que al sumarse al de todas las partes intervinientes, permite también obtener el beneficio propio.

Las bondades de los sistemas asociativos son innumerables, y particularmente el cooperativismo, brinda las soluciones a las dificultades que no pueden ser superadas individualmente, sino que exige la concurrencia de un grupo de personas.

Asimismo, tal como pudimos observar en el ejemplo citado el capítulo 5, las cooperativas están logrando la inserción en el estado a través de servicios especializados como en el caso bajo estudio que es el de la limpieza de nosocomios públicos. Aplaudimos la actuación del estado al brindar las herramientas necesarias para la inserción de este tipo de cooperativas en servicios públicos y asimismo instamos a que estas prácticas se continúen realizando de manera transparente a través de resoluciones y

con un marco legal que brinde claridad a las contrataciones, y de esa manera se eviten fraudes y actos de corrupción utilizando este tipo societario.

Sin embargo, en lo que respecta a lo que en un momento fue el Programa Argentina Trabaja, consideramos que fue errónea la modalidad adoptada por el Gobierno, ya que esta no se adecuaba a los principios básicos del cooperativismo, provocando que la población tuviera una visión equivocada del funcionamiento y misión de las cooperativas de trabajo, desprestigiando al Cooperativismo como sistema.

ANEXO

MODELO DE CONVOCATORIA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Buenos Aires,

SEÑOR PRESIDENTE DEL I. N. A. E. S.
Av. Belgrano 172
CP 1092 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de iniciadores de a los efectos de informar sobre la convocatoria a la Asamblea Constitutiva, la cual se realizará:

Fecha:.....
Hora:
Dirección:.....
.....
.....

Esta entidad constituye domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para comunicarse con nosotros lo podrán hacer al teléfono:o a la siguiente dirección de correo electrónico:

Sin otro particular, lo saludan atentamente

Firma y aclaración

Firma y aclaración

NOTA PARA PRESENTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CONSTITUTIVA

Buenos Aires,

Señor
Presidente del INAES
Av. Belgrano 172
(1092) CABA

_____ y _____
_____ en su carácter de
Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa
_____ LIMITAD

A, se dirigen respetuosamente al Sr. Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley nº 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada Ley, se acompaña:

- 1) Copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.
- 2) Boleta de depósito correspondiente al 5 por ciento del capital suscripto.
- 3) Copia del Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración.

Asimismo dejamos constancia que la cooperativa fija domicilio legal en la calle _____ nº _____ dpto. _____ Piso: _____ Ciudad _____ Partido _____ Pcia. _____ . Código Postal _____ Teléfono _____ fijo: _____ Celular: _____ mail: _____

El señor _____ domiciliado en _____ Documento de Identidad N° _____ (D.N.I., C.I., L.C.) _____ ha sido autorizado por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción.

Agradeciendo del Señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

Firma del Secretario

Firma del Presidente

MODELO ACTA NUMERO UNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(El único punto a tratar es la Distribución de Cargos).

Esta acta es el producto de la primera reunión del Consejo de Administración, una vez finalizada la Asamblea Constitutiva. Por lo tanto, la fecha será posterior a ésta.

Por medio de la misma se informa sobre la integración del Consejo de Administración con el detalle de la distribución de los respectivos cargos. La firman el presidente y el secretario de la entidad constituida, y tales firmas deben estar autenticadas ante Escribano Público, Autoridad Competente (Policía, Juez de Paz, autoridad del órgano Local Competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente) o bien ratificadas ante el INAES, solicitando en tal caso, en la nota de presentación, se fije fecha para la correspondiente ratificación.

Modelo

ACTA Nº1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS. En (localidad) a los (x días) días del mes de (mes) de (año), siendo las (hora) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: artículo 1º del estatuto social) Limitada., celebrada con fecha (fecha del acta constitutiva) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto se pasó al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolviere la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (nombre y apellido)

Secretario: (nombre y apellido)

Tesorero: (nombre y apellido)

(1) Vocal Titular 1º: (nombre y apellido)

(1) Vocal Titular 2º: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 1º: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 2º: (nombre y apellido)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (hora) horas.

Firma Secretario Firma Presidente

Las firmas deberán estar certificadas.

(1) Los Estatutos tipo de Cooperativas de Trabajo y Cooperativas de Vivienda (Resolución 255/88), y los de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de Servicios para Productores Rurales (Resolución 750/94) no contemplan a los vocales titulares.

INFORME DE VIABILIDAD DEL PROYECTO COOPERATIVO
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGÚN IPACYM

ANEXO RESOLUCION N° 2037

1 – DATOS DE LA ENTIDAD:

- NOMBRE:
- TELEFONO:
- DOMICILIO:
- E-MAIL:
- LOCALIDAD:
- DEPARTAMENTO:
- PROVINCIA:

2 – ACTIVIDAD PRINCIPAL:

- Explicar cuál será la actividad a la que se dedicara la futura cooperativa.
-
-

3 – MOTIVOS POR EL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA:

- *Explicar el motivo por el cual decidieron organizarse como grupo cooperativo*
-
-

4- CAPITAL INICIAL:

- *Detallar el aporte en efectivo que realizará cada asociado y de qué manera lo aportaran.*
-
-

5 - Objeto Inmediato del Proyecto Cooperativo, medios necesarios (capital, herramientas, instalaciones):

- *Máquinas y herramientas aportadas por el grupo.*

| MAQUINAS Y HERRAMIENTAS | ANTIGUEDAD | CANTIDAD | ESTADO | PRECIO ESTIMADO |
|------------------------------------|-------------------|-----------------|---------------|----------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

6 - Capacidad de los integrantes y desarrollo:

- *Adjuntar CV (según modelo)*
- *Adjuntar fotocopia de d.n.i y cuil de cada asociado.*
- *En casos de tener títulos o cursos realizados adjuntar documentación respaldatoria.*

7 - Cantidad de Asociados iniciales y al consolidar el proyecto:

- *Detallar cuantos son los socios iniciales y cuantos asociaran a medida que se consolida el proyecto.*

8 - Datos de clientes y proveedores:

| CLIENTES | VENTA ESTIMADA |
|-----------------|-----------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

PROVEEDORES

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

9 - Proceso productivo:

- *EXPLICAR BREVEMENTE LOS PASOS DEL PROCESO PRODUCTIVOS DEL O LOS PRODUCTOS A DESARROLLAR.*

| PRODUCTO | DETALLE O PRESENTACION | PRECIO DE VENTA \$ | COSTO DE PRODUCCION \$ | VENTA MENSUAL UNIDADES | EXCEDENTE (Pv-Cp*Vm) \$ |
|----------|------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

10 - Competencia:

- *Explicar si en la zona en que producirán su producto existen otras empresas, instituciones, cooperativas; etc. que se dediquen a la misma producción de la cooperativa.*

11 - Costos fijos y variables:

- *En caso de alquiler o cesión a préstamo adjuntar documentación respaldatoria.*

COSTOS FIJOS:

| DESCRIPCION | COSTO MENSUAL EN \$ |
|---------------------------------|---------------------|
| | |
| | |
| | |
| <u>COSTOS VARIABLES:</u> | |
| DESCRIPCION | COSTO MENSUAL EN \$ |
| | |
| | |
| | |
| TOTAL COSTOS FIJOS Y VARIABLES: | \$ |

12 - Estimación de retiro de los asociados y facturación:

| | |
|---|----|
| a) C.T: COSTOS TOTALES MENSUALES | \$ |
| b) T.E: TOTAL EXCEDENTES MENSUALES | \$ |
| c) RESERVA ART. 42 LEY (C-15%) | \$ |
| d) RETIRO DE LOS ASOCIADOS (a -b -c) | \$ |
| e) RETIRO POR CADA ASOCIADO (d÷n° SOCIOS) | \$ |

ACTA CONSTITUTIVA DE LA
COOPERATIVA _____ LIMITADA. -En _____ de
_____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de
20____, en el local de _____ sito en la calle _____ y como
consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los
señores _____, se reunieron, con el propósito de
dejar constituida una cooperativa de _____,
las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas

_____ Abrió el acto don _____ en nombre de los iniciadores,
dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección
de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º)
Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas
sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de
Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos
fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1º) ELECCION DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por
_____ los presentes designaron como Presidente y Secretario
a los señores don _____ y don
_____, respectivamente. 2º) INFORME DE LOS
INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don
_____ explicó el objeto de la reunión, poniendo de
relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las
bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular,

de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por _____ en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la _____ denominación _____ de COOPERATIVA _____ LIMITADA, se constituye una cooperativa de _____ que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTÍCULO 2º: La Cooperativa _____ tendrá su domicilio legal en _____ ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: _____ ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con

otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa _____

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir _____ cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten _____

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. _____

ARTICULO 12º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al, desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente _____

ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. _____ En

cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del _____% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto _____CAPITULO

III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos _____ cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto,

incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTICULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTICULO 19º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el _____% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. “Y para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares”. ARTICULO 20º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. ARTICULO 22º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. ARTICULO 23º: Anualmente se

confeccionarán inventarlos, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día _____ del ____ mes _____ de cada año. ARTICULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTICULO 25º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la Autoridad de Aplicación _____ con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación _____ dentro de los 30 días. ARTICULO 26º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas.

4º) _____ 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción _____

ARTICULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno _____ se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO 29º: El importe de los retornos _____ quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 30º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al _____% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y

determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación _____ acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 34º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.

ARTICULO 35º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al _____% del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTICULO

36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. ARTICULO 37º: _____podrán votar por poder _____ARTICULO 38º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 39º: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación _____copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTICULO 40º: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTICULO 41º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos.

ARTICULO 42º: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. ARTICULO 43º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. ARTICULO 44º: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 45º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por _____ titulares _____

ARTICULO 46º: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO 47º: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta

diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. ARTICULO 48º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán _____ejercicios en el mandato.

_____ARTICULO 49º:
En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes:

ARTICULO 50º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia _____, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 52º: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTÍCULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las

operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO 55º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del _____ por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las .normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la

Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, m) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; ñ) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; o) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea;

_____ARTICULO 56º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 58º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la

Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 60º: El _____reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y _____y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el _____será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por _____, con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el

Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración; y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por _____, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63º: La fiscalización estará a cargo de _____, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán _____ ejercicios en el cargo. _____ suplente reemplazará al _____ titular _____ en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

_____ ARTICULO 64º: No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 65º: Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no

entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO 66º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación _____. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 68º: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 70º: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación _____, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO 71º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 72º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y

balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. ARTICULO 73º: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO 74º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 75º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación _____, dentro de los 30 días de su aprobación. ARTICULO 76º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 77º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al _____ para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 78º: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán _____ al

_____ para promoción del cooperativismo. ARTICULO 79º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos _____e integraron pesos _____ conforme al siguiente detalle:

_____5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores _____para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores _____, con _____ votos cada uno y Consejeros Suplentes los señores _____ con _____ votos cada uno. Sindicatura: _____ señor _____ con _____ votos _____. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el

acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las _____ horas. _____

RESOLUCION N° 18 /SPS.-

EXPEDIENTE N°544/617-CvA-2.016 y ags.-

VISTO: la Resolución n° 634/SPS del 2.0/12/17 que recayera en las presentes actuaciones, y CONSIDERANDO

Que por el artículo 2º de dicho acto administrativo se aprobó la Contratación Directa previo Cotejo de Precios de fecha 30/11/17 realizada en virtud de la autorización conferida por Resolución N° 646/SPS del 22-11-2016 y sus rectificatorias N° 663/SPS-2016 y N° 702/SPS-2016, tendiente a la contratación del Servicio de Limpieza Integral con destino a distintos

nosocomios y dependencias del Sistema Provincial de Salud, por el término de doce (12) meses a partir de Enero de 2018, y se adjudicó la prestación del mencionado servicio a favor de las siguientes firmas: Cooperativa de Trabajo Unión y Esperanza LTDA.; Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo LTDA.; Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir LTDA. y Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda., por los motivos y conforme al detalle allí efectuado;

Que habiéndose sometido-la Resolución n° 634/SPS-2017 a control preventivo de Ley, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia dicta Acuerdo n° 5304 del 22/12/J7 No Formulando Observación a la misma, pero Condicionado su ejecución a que en forma previa se adjunte a los presentes actuados, el Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente a la fecha del dictado de la Resolución n° 634/SPS del 20/12/17, de la Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir LTDA, como asimismo se cumplimente con lo indicado por el Departamento Contable, en sus informes transcriptos en los Considerandos del citado Acuerdo, respecto a los Documentos de Garantía que se encuentran en custodia los cuales deben ser exhibidos ante la Delegación Fiscal y con el registro del compromiso del ejercicio fiscal 2018;

Que de fs. 821 en adelante, corre agregado el Expediente n° 669/617-CyA-2017, en el que se adjuntan los documentos presentados como Garantías de Oferta en la Contratación Directa del 30/11/17, y a fs. 831 el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado, de la Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir Ltda., a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º del citado Acuerdo;

Qué Dirección General de Contabilidad y Patrimonio actualiza a fs. 833 la pertinente imputación presupuestaria, con cargo al Presupuesto 2018, adjuntando a fs. 834 Planilla Presupuesto Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Subparcial Ejercicio 2018, informando a fs. 835 que existe saldo presupuestario disponible en la Partida 335 del Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia- (Recurso Fig. 18111 -De la Administración Central Provincial- Act./Obra 01;

Qué Dirección General de Recursos Financieros informa a fs. 836 que existen fondos disponibles de dicha Fuente de Financiamiento;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 5.652, el presente acto administrativo será suscrito por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.838,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD RESUELVE

1°.- Imputar la suma de \$ 180.984.420.- (Pesos Ciento Ochenta Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte) que demanda la adjudicación del Servicio de Limpieza Integral con destino a distintos nosocomios y dependencias del Sistema Provincial de Salud, por el término de doce (12) meses a partir de Enero de 2018, dispuesta por Resolución 634/SPS del 20/12/17 a favor de las firmas: Cooperativa de Trabajo Unión y Esperanza LTDA.; Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo LTDA.; Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir LTDA. y Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda., a la Jurisdicción 67, Unidad de Organización 965, Fin./Fun 314, Prog. 11, Subp. 00, Pyto. 00, Act./Ob. 01, Partida 335, del Presupuesto 2.018, Fuente de Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia- (Recurso Figurativo 18111 -De la Administración Central Provincial).-

2°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los "Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud.-

3°.- Registrar, comunicar, notificar, y archivar –

CONTRATO

Entre la Cooperativa de Trabajo, Unión y Esperanza Ltda. En adelante "LA EMPRESA", con domicilio, legal en calle Islas Malvinas 994 – Rio Seco de Tucumán, representada en este acto por **Felisa Ramona Cordero**

una parte y el Sistema Provincial de Salud, en adelante "EL SI.PRO.SA", representada en este acto por el Dr. Gustavo Santiago Vigliocco, a cargo de la Presidencia, con domicilio legal en calle Virgen de la Merced N° 196 de San Miguel de Tucumán, convienen en celebrar el siguiente Contrato para Un Servicio de Limpieza de efectores dependientes del SI.PRO.SA, en un todo de acuerdo a las cláusulas que se citan a continuación y que regirán las relaciones contractuales.

PRIMERA: el SI.PRO.SA. Contrata un servicio de limpieza para: CAPS Rosario, CAPS Silvestre, Policlínica Alderetes, Policlínica Santa Rita, CAPS María Auxiliadora, Área Operativa Concepción, CAPS San Francisco Solano, CAPS Antártida Argentina, CAPS Urquiza, Policlínica Ginés González García, CAPS Barrio Jardín, CAPS El Bosque, CAPS Villa Luján, Policlínica San Rafael, CAPS El Salvador, CAPS Villa Alem, CAPS Villa Amalia, CIC San Felipe, Policlínica Delia F. Palma, Policlínica San Cayetano, CAPS Los Chañaritos, CIC Vial III, Policlínica Dr. J Villalonga, CAPS 42 Viviendas, CAPS Santa Fe Oeste, Policlínica San José, Farmacia Oficial, Dpto. Operativo de Móviles, Ministerio de Salud Pública, Programa Sumar, Recupero de Costos, Área Operativa Banda del Río Salí, CAPS Las Talitas, CAPS Benjamín Paz, CAPS Santa Barbará, Área Operativa Alberdi, y Hospital Concepción y Hospital Néstor Kirchner, el que se realizara todos los días, tanto hábiles como feriados y conforme a los Pliegos aprobados y adjudicado por Resolución N° 18/SPS-18.-

SEGUNDA: Duración del Contrato: El Contrato de prestación regirá por el término de un (1) año.

El SI.PRO.SA podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por el plazo de 1 (un) año adicional. Cada opción de prórroga será comunicada al adjudicatario con anticipación a cada vencimiento, debiendo contar con la debida conformidad de la empresa.

TERCERA: Extinción: El SI.PRO.SA.se reserva el derecho de rescindir, total o parcialmente y por causas debidamente justificadas, la

relación contractual sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno, con un preaviso de treinta (30) días hábiles, notificado en forma fehaciente.

Causas: La extinción del contrato ocurrirá por vencimiento del plazo, rescisión por culpa de la empresa, rescisión por caso fortuito, quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la EMPRESA,

a) Vencimiento del Plazo y Prórroga El contrato se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, de acuerdo a la cláusula quinta del presente.

b) Culpa de la EMPRESA La rescisión del contrato podrá ser adoptada unilateralmente por el SI.PRO.SA. con fundamento en las siguientes causas:

B.1. Incumplimiento grave de disposiciones legales, contractuales o reglamentarias.

B.2. Renuncia o abandono del servicio imputable a la EMPRESA.

B.3. Concurso preventivo, quiebra, disolución y liquidación de la EMPRESA.

B.4. Incumplimiento en la presentación de las garantías exigidas en pliego o cualquier otra causa que impidiera a la EMPRESA tomar posesión del servicio contratado.

B.5. Que la EMPRESA, a juicio del SI.PRO.SA., haya empleado prácticas corruptas o fraudulentas al competir por la adjudicación del servicio o en la ejecución del mismo,

c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de las prestaciones objeto de este contrato. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho, sus consecuencias y el nexo causal entre ellos dentro de los diez (10) días de acontecido o conocido el mismo, si dicha parte no notificare su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el contrato en los términos de este artículo. En todos los casos, la

otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada inexistencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada.

d) Concurso preventivo, quiebra, disolución y liquidación de la EMPRESA

La presentación de la EMPRESA en concurso preventivo podrá causar la extinción del contrato, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa de la empresa, no obstante el SIPROSA podrá resolver la continuación del contrato cuando, por las circunstancias del concurso; éste no afectare a la prestación del servicio contratado, y el juez del concurso hubiere permitido su continuación. La declaración de quiebra, disolución o liquidación de la EMPRESA causará la rescisión automática del contrato, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa de la EMPRESA.

e) Consecuencias

La extinción del contrato tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa del mismo:

E.1. Extinción sin Culpa

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el SIPROSA restituirá las garantías del contrato y no procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de la extinción.

E.2. Extinción por culpa de la EMPRESA

En caso de rescisión por culpa de la EMPRESA, la misma perderá automáticamente la garantía de cumplimiento del contrato.

CUARTA: el precio se conviene en la suma de \$4.675.605 (pesos cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cinco) por mes de prestación, que se abonara por periodo vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de presentada la respectiva factura, conformada por la autoridades competentes del establecimiento. Las dependencias respectivas del SI.PRO.SA., darán curso al trámite de pago dentro del término establecido. En caso de que no se conformara la factura por tener cualquier anomalía, el plazo

de pago se interrumpe. De igual forma se interrumpe el trámite, si LA EMPRESA no hubiere dado cumplimiento a cualquier otro requerimiento formal, solicitados por las Direcciones Generales de Contabilidad y Patrimonio y de Recursos Financieros del SI.PRO.SA.

QUINTA: El servicio contratado debe ser cumplido satisfactoriamente por LA EMPRESA y comprende la mano de obra que se realizará con 374 operarios. Todos los equipos y elementos necesarios para la correcta limpieza total del edificio (aspiradoras, lustradoras, escaleras, andamios metálicos, escobas, trapos de pisos, escobillones, rejillas, jabones, lavandinas, productos desodorantes, detergentes, ceras, bolsas de residuos y patológicas, etc.) serán provistos por la empresa.

SEXTA: El personal de limpieza depende exclusivamente de LA EMPRESA, la que asume la total responsabilidad y competencia por la relación societaria y con el cumplimiento de las leyes previsionales, impositivas, de accidentes personales de trabajo y toda normativa que se refiere a dicho personal, quedando liberado EL SI.PRO.SA. de toda responsabilidad emergente de dichas normativas.

SEPTIMA: LA EMPRESA, designará a un responsable con carácter de representante legal, el que atenderá todas las relaciones con la dirección del establecimiento usuario, relacionados con el servicio contratado.

OCTAVA: LA EMPRESA, será responsable del comportamiento del personal a su cargo, debiendo éste, observar las normas de buena conducta y aseo pertinente y contar con uniforme, identificación y elementos de seguridad (guantes, botas, barbijos, cofias, birretes, etc.) provistos por la empresa.

NOVENA: El horario en el que se realizaran las tareas de limpieza deberá coordinarse con el Director del establecimiento, a los efectos de no alterar el normal funcionamiento de los distintos sectores del mismo.

DECIMA: Todo lo que no se encuentre específicamente establecido en el presente contrato, se regirá por las siguientes disposiciones: a) Pliego de

condiciones generales de la Contratación Directa, tramitada por Expediente N° 544/617/CyA-2016; b) Pliego de Condiciones Particulares y Anexos de la Contratación Directa de referencia, siendo éste un complemento del Pliego de Condiciones Generales, pero que contiene todas las normas específicas de esta contratación c) Ley Provincial N° 5.652 d) Ley Provincial n° 4537 y su modificatoria -De Procedimiento Administrativo; e) Resolución N° 388/SPS-05 -Reglamento de Contrataciones del SI.PRO.SA. y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de comprobarse incumplimiento y/o insuficiencia en la prestación del servicio. EL SI.PRO.SA. está facultado para aplicar sanciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, inciso 39, de la Ley N° 5652 consistente en multas.

DÉCIMA SEGUNDA: El pago del sellado del presente convenio será soportado en partes iguales, encontrándose EL SI.PRO.SA. exento del mismo por su carácter de ente estatal, en su porción.

DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan someter toda cuestión vinculada con la aplicación o interpretación del presente convenio, a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio legal en los mencionados ut-supra.

DÉCIMA CUARTA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 15 días del mes de Febrero de 2018.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General :

CASTELLI, Blas José, Camino a la economía social, Editorial Docencia, (Buenos Aires, 1999).

CRACOGNA, Dante, Estudios de derecho Cooperativo, Editorial Intercoop., (Buenos Aires, 1986)

RODRIGUEZ PEREZ, José, ¿Empresas de Trabajadores o convidados de Piedra?, Editorial Norland, (Buenos Aires, 1994).

b) Especial :

ALTHAUS, Alfredo, Tratado de Derecho Cooperativo, Editorial Zeuz, (Buenos Aires, 1977).

GARBARINI, Javier, Aprendiendo Cooperativismo, Editorial Lazos Cooperativos, (Buenos. Aires, 2007)

c) Otras Publicaciones :

Ley de Cooperativas, N° 20.337, (B.O. 02/05/1973).

Ley N° 23.349, (B.O. 26/03/1997).

Ley N° 24.977, (B.O. 02/07/1998).

Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (B.O. 09/02/2010)

Ley N° 25.063, (B.O. 24/12/1998).

Ley N° 7.413, (B.O. 25/08/2004).

El cooperativismo agrario, en Internet: <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v02n04a03/1526> (11/06/2017).

Cooperativa de ahorro y crédito, en Internet: https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa_de_ahorro_y_cr%C3%A9dito (08/06/2018).

BLEGER, Isaac, Epistemología de la administración cooperativa, Sextas Jornadas de Epistemología de las ciencias económicas, Secretaria de investigación y doctorado, Universidad de Buenos Aires, (Buenos Aires, 2000).

ACE "Principios Cooperativos", en: MUNDO COOPERATIVO N° 151 (El Periódico de las Cooperativas, enero de 2009).

IPACYM, en Internet: <http://ipacym.gob.ar/sobre-el-ipacym/> (12/05/2018).

INAES, en Internet: <http://www.inaes.gob.ar/Tramites/ComoSeConstituyeUnaCooperativa>, (22/05/2018/).

Recomendación 193 de la OIT (Promoción de las cooperativas) (Ginebra, 2002).

ÍNDICE

| | <u>Págs.</u> |
|--------------|--------------|
| Prólogo..... | 1.- |

CAPÍTULO I

Origen del cooperativismo

| | |
|---|-----|
| 1.- Historia del cooperativismo..... | 3.- |
| 2.- Las cooperativas en el mundo..... | 5.- |
| 3.- Movimiento cooperativo latinoamericano..... | 6.- |
| 4.- Inicios en Argentina..... | 8.- |

CAPÍTULO II

Definición y caracteres

| | |
|--|------|
| 1.- Definición de cooperativa y sus características..... | 11.- |
| 2.- Valores y principios cooperativos..... | 15.- |
| 3.- Tipos de cooperativas..... | 22.- |

CAPÍTULO III

Marco legal y contable

| | |
|--|------|
| 1.- Ley de cooperativas..... | 27.- |
| 2.- Aspectos generales..... | 29.- |
| 3.- Aspectos impositivos..... | 31.- |
| 4.- Aspectos contables y de auditoría..... | 33.- |
| 5.- Aspectos previsionales..... | 37.- |

CAPÍTULO IV

Constitución y estructura

| | |
|---|------|
| 1.- Cooperativas en Tucumán: su constitución..... | 40.- |
| 2.- La estructura en la cooperativa..... | 46.- |

CAPÍTULO V

Las cooperativas y el Estado

| | |
|--|------|
| 1.- Contrataciones de las cooperativas en el Estado..... | 49.- |
| 2.- Programa Argentina Trabaja..... | 51.- |
| 3.- Implementación del programa en Tucumán..... | 54.- |
| 4.- Algunas consideraciones..... | 56.- |
| 5.- Conclusión..... | 58.- |
| | |
| Anexo..... | 61.- |
| | |
| Índice Bibliográfico..... | 97.- |
| | |
| Índice..... | 99.- |